

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/2.1//7.1

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1742

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : [78 hojas]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Villanueva del Fresno

*Notas* : 156 imágenes



Yo en quarenta e cinco en casa de mi  
M. la Casa de la Villa, en la Calle de la Cruz, y para que se  
que se acuerde, etc.

M. Declaro que el dicho Juan de la Cruz, y su hijo  
Juan de la Cruz, el qual es casado con doña  
Catalina de la Cruz, etc.

M. Declaro que el dicho Juan de la Cruz, y su hijo  
Juan de la Cruz, el qual es casado con doña  
Catalina de la Cruz, etc.

M. Declaro que el dicho Juan de la Cruz, y su hijo  
Juan de la Cruz, el qual es casado con doña  
Catalina de la Cruz, etc.

M. Declaro que el dicho Juan de la Cruz, y su hijo  
Juan de la Cruz, el qual es casado con doña  
Catalina de la Cruz, etc.

M. Declaro que el dicho Juan de la Cruz, y su hijo  
Juan de la Cruz, el qual es casado con doña  
Catalina de la Cruz, etc.

BOAMEX  
SINCE 1848





18

Sientoy trece y siete maravedis

3



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En p. a los  
comisarios  
Bartol  
42

En la villa de Villanueva Vieja Veinte y ocho dias del mes de  
Mayo año de mill setecientos y dos ante mi  
el Escribano de su Magestad publica y legitimo para  
Lorenzo Garcia Romero D. Joseph Botello D.  
Jaca de Juan de Villanueva de Segura y otros de las  
dichas villas y dize que por que para en confesio  
de lo contratado con el Sr. Don Alonso Garcia de  
Lara Secretario de su Magestad Confesor de la Villa  
de Villanueva el fono de Administradores de las  
dichas villas de Villanueva de Segura y de Villanueva de  
este estado de los dichos Villanueva en esta Villa de  
Villanueva en virtud de poder que obtiene de su  
Sr. el Comarcal de Villanueva la parte de mill  
dize que a dicho Sr. Comarcal se le ha de pagar en esta Villa  
por espacio de un año que durara desde el primer  
dia de Pasqua de Resurreccion proxima pasaba el  
dicho año de financia el dia Sabado de Mayo de  
dicho año de mill setecientos y dos y sus ff.  
pague de seis mill setecientos y veinte y cinco ll.  
vellon de su paga a dicho Sr. Comarcal de Villanueva  
de dicho año que tiene de mill setecientos y  
dize y abundare efectuado este contrato en  
la conformidad de lo que se contiene en el Sr. Don  
Alonso Garcia de Lara Secretario de su Magestad  
stando unanimes y confesados los dichos Sr. Comarcal

POA MEX

debe conseruarse a el Rey e Su Magestad Luis es el dho  
Lorenzo Garcia Lomas la quarta parte del Ym  
pore de dthos sus mill setecientos e cinco e cinco  
el Reverendo Dn. Jph Botello Gata sea quarta par  
te e las otras dos quaxias partes el enmendado el  
e Villanueva Vergas todos sus sucesos y de man  
comen a vos de uno y cada uno de por si en  
solidum se obligaron en debida forma e pagar  
la porntada cantidad de dthos sus mill setecientos  
e cinco e cinco de vellon por la expresada  
parte de mill e quinientos para el dicho dia fin  
de Mayo de dtho año de mill setecientos e quatro  
e las como ha mencionado a dtho Dno. Sr.  
Conde del Montoso y en su nra e dtho Sr. Dn.  
Alonso Gaxudo su administrador o al que en dtho  
administracion u subreda y fuere por su lesse  
tina para su percepcion y a poner dtho cana  
dad en dtho Villa de Villanueva por quaxia  
medio e los otorgados y en su defecto paguen las  
cotas que se causaren hasta la dñetiba paga con  
los demas gastos que se ocasionaren en la cobranza  
para la que se pueda despachar persona con  
dhas e salarios por las que se agan las mismas  
dñetorias que por el principal de dthos sus  
mill setecientos e cinco e cinco de vellon  
damento a cargo de cumplimientos e sucesos y de  
man comen a vos de uno e cada uno en soli  
dum como se e puesto queriendo como es  
para mejor e queriendo las leyes e ordenanzas

9  
Dilecto y Reverendo y las demás correspondientes  
en este asunto en que preceda escusion de un  
y otros sino es como si cada uno de los otorgantes  
tes fuera principal y solidum que se  
compelidos ala paga de la mencionada canti-  
dad en que preceda esta Dileccion y fue  
no ni de otro que la voluntad de otro solo  
Admistradores la que previenen para que  
de lo que pertenecan ni usaran de su beneficio  
para otro efecto don epdo se losa cumplido  
ala Real Cedula de Vues de Su Magestad  
pericial alas que con esto puedan y deban co-  
nocer de este negocio para que los compelan  
y apunten a su cumplimiento como se fue  
se por Sentencia pasada en ferocidad de  
Corta Juzgada previenen todas las fuerzas y  
dado de su febre con la General en forma en  
cuyo testimonio asi lo dixeran otorgaron y firmaron  
los otorgantes a quienes yo D. Juan de  
Jue Conces siendo testigos Don Partido de la Cruz  
Botello Pedro Gomez y Don Jorge de Alarcon  
dos Verdicos de esta dha Villa = Y en esta  
do espusaron no pedirán de quanto quita ni es  
para alguna por ningún caso forçuto que aca-  
erca de el dho de la Cruz por quanto toman  
este arrendamiento a todo riesgo y ventura de  
epo los robe dho = Louviro Garcia Romero =  
de Villanueva de Argeles = Don Joseph Botello =



Yo el Sr. Joseph Pauson Guerrerro no

Mag. Real Publico de el Juzgado

de la Junta de Mierdo de el Barrio de el Bar

presente Refui con los otorgantes y

de los que al contenido de en esta es

cuyo traslado con su carta de conduccion

Real que que da el Sr. Poder

que me refero y en fee de ello los signo

y firmo en el dia de su otorgamiento

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

no  
el Bar  
42

namat  
607









SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y DOS.

En este día de... me... para... que...  
hacer... de...

En este día de... me... para... que...  
hacer... de...  
En este día de... me... para... que...  
hacer... de...

En este día de... me... para... que...  
hacer... de...

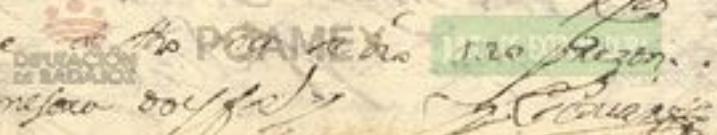
En este día de... me... para... que...  
hacer... de...

En este día de... me... para... que...  
hacer... de...

En este día de... me... para... que...  
hacer... de...

En este día de... me... para... que...  
hacer... de...

En este día de... me... para... que...  
hacer... de...





**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y DOS.**

En la Villa de... nueva de... a Petronio de... uno mayo  
 de mil seiscientos... ante...  
 no Juan Lopez de... de la Villa de...  
 para en el... de... en...  
 de las... con la...  
 con... de...  
 para... de...  
 en... con...  
 a... con...  
 la... para el...  
 y... a...  
 lo... de...  
 Juan Lopez de...  
 Thomas Antonio de...

En esta Villa...  
 con...  
 en el...  
 en el...









provincia de ...

En ...

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

... de ...

... de ...

... de ...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Diez y seis maravedís.

SELLO QUARTOVENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TRES Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

lio  
3.6  
Mag  
30  
42  
...

nombre de Dios todo poderoso, Creador del Cielo  
 y de la tierra, y de la Serenísima Señora Virgen María  
 Reyna de los Angeles, y Señora de Sion, Amen, suplico  
 que me sea devanado y Gloria Voluntad, que otorgo, anacletus  
 senne rocan, en la deca de agosto de 1604. y tengo, a cada  
 no aver por ama en la deca de mayo de 1604, y hallar averna  
 el de el Cauda de ella, como la D.ª de la Señora Joseph de  
 tobar y Alvarado, de la deca de 1604, y de la nueva de fierro  
 y natural de la 1.ª de Manse del proximo de Leon  
 hija de la Señora de D. Juan de tobar y Alvarado, y de  
 D. Maria Maria y Garcia de Defuntes. Ayer de D.  
 Juan de Arguer Garcia. con quien estoy casada segun orden de  
 Nuestra Señora Madre y Señora, de cuyo matrimonio tengo  
 a D. Juan de los Angeles de Alvarado y Garcia, mi hijo, y el otro mi  
 hermano, hallandome como me hallé en forma, pero en mi  
 en todo suero memoria y entendimiento natural, creyendo  
 como firmisimamente uno, en el Juicio de la Serenísima  
 Trinidad, Padre hijo y Espiritu Santo, tres personas de  
 una y en solo Dios verdadero, y en todo lo de mi  
 confesión tengo y crey, Nuestra Señora Madre y Señora  
 Católica Romana, en cuyo honor y alabanza, y de la  
 Serenísima Señora Virgen María, procuro vivir y me  
 y de la vida, como Católica Española, y temendome  
 de la muerte que es natural, a toda Criatura viviente  
 Corporal, y en toda Dada, digo que de esta declaro  
 prevenida para quando llegue a mi muerte, otorgo y

[Handwritten signature or initials in the bottom left corner]

POAMEX



Yo el Rey don Juan pagamos por uso lo a Comendado etc  
 to la misa de los otros tres dias grande sea a tres R. V.  
 Yo Declaro y es mi voluntad que el dia que Cumpliere  
 año de mi fallecimiento se me haga officio, con la asistencia  
 de los sacerdotes de mayor y menor, y que cada uno de  
 los expresados sacerdotes digan misa aplicandola por mi  
 alma pagando por cada la limosna de tres R. V. por el  
 dicho officio y misa la acostumbrada. Y tambien se me haga  
 cada misa, como se ha usado en la expresada Comendado, y organ misa  
 todos los sacerdotes de ella pagando tres R. V. por su limosna de  
 cada misa, como se ha usado si fuere guiso de mi voluntad  
 que lo quedo así ordenado;

Yo Declaro se manden decir por mi alma mill y quicenta  
 misas, de cada la semana que corresponde, a la Obispania, y las  
 restantes por los sacerdotes y mis beneficiados, quicientos pag. lo  
 acostumbrado.

Yo Declaro y es mi voluntad, y de las Ofertas de esta Paro, que  
 que la sera y se pareciere a mi voluntad pag. lo  
 acostumbrado;

Yo Declaro y es mi voluntad se manden decir misas por  
 las animas de mis Padres y otras sus por las de los Padres de  
 mi marido pagando la limosna de tres R. V. por cada una.  
 de miso quicenta misas por mis hermanos y los de mi marido  
 pag. tres R. V. por cada misa;

Yo Declaro y es mi voluntad se organ Diez misas por penitencia  
 mal Cumplidas, y sus Cargos de Comendado, pag. lo  
 acostumbrado;

10500

18

Porruas-  
16-

Don Declara, et in Voluntas, se digan quatro misas, a San  
Antonio, una quaxa, ael veinte de mi Guarra. ael resto  
Joseph quatro misas, a San Juan y Bapista quatro  
pag. lo acordado.

Porruas-  
17-

Don Declara se digan a Maria Santissima de la Soledad  
tra misas, ael Sr. Chirico de la Esp. quatro misas, ael  
santa. Chirico de la Navarero, quatro misas, ael Sr.  
de Carner quatro misas, a Maria Santissima de la  
xano quatro misas pag. lo acordado.

Porruas-  
18-

Don Declara San Miguel dos misas, a San Antonio de  
misas pag. lo acordado.

mi 12-

Don Declara, et in Voluntas, se digan alas Venoras an  
mas de Purgatorio Dou misas pag. lo acordado.  
Ala Mandar forera y forera de la Iglesia, mando lo a  
nombrado con que los operos de la ason. de San Juan.  
deada a diez mudo se cobren paguen.

Don Declara et in Voluntas, se el tercio blanco por cada  
seda se de a Nueva si el oxerano sea en la t. de  
can.

Don Declara et in Voluntas, se el tra o de puer in folio  
don, a ven susos, sus labores, de y mi mudo guaxa y  
y lepanerene.

Don Declara et in Voluntas, que a Maria  
Santissima de las neves, sea en la t. de San  
se de una novilla de tres a.

Don Declara et in Voluntas, se a mi suxia de  
L. Manuel Con... POAMEX sede una novilla de

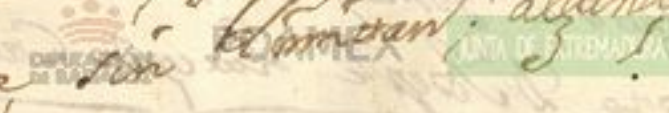
las de dos...

Jim. a Juana Criada de D. Juan. Enada con voluntad  
por la ausencia que me a tenido desde una guerra  
por la Monarquía de Indias, y así con voluntad...

Jim. Declaro con voluntad, que ala humana Caball  
na, de la dcha Julia y Barcena, desde m. Judon  
mas, enagua, una Mantilla de lo que mi marido  
quiere.

Jim. Declaro con voluntad que Cuxca Dependencia  
que tengo comunicada, con el dho Amador, una  
propio dela Iglesia Paro, de la dcha de la qual depen  
dencia es, sueldo, el dho mi marido que era  
la Confesion y se efuete lo que mas sea de  
servicio de Dios y bien de mi Alma.

Jim. Nombró por mi Marcadas y testamentos, Cum  
plidos de mi voluntad, y de mi voluntad a  
del dho d. Juan, para mi marido, a D. Juan. para  
para a D. Alonso Alonso Piz, y a D. Pedro Marco,  
del dho, de la dcha a los quales, acada uno de  
Insolidum; les doy poder cumplido para que  
entren, tomen de mi bienes, lo que tubieren por  
conueniente de sus personas, y cumplan, lo a que  
mencionado vendiendo los en pública almoneda  
y para dcha, que para todo les doy poder y as  
tante, sin embargo de alguna. Cumpliendo





En todo su Condado en el tiempo del Rey y de  
Reinados de todos mis Reynos, muiertos y vivos  
que me tuere en esta Villa en la de Barcarina  
En otra qualquiera parte. Doy y otorgo  
que me asque. opuldan, ocaz operacionen  
de todos ellos de lo de Hombría por mi y mi  
herederos y sucesores a el dho Juan de la  
Alvarado y haya mi hijo y de dho mi hijo  
hijo. el que quiero por mi voluntad. herede.  
Tome con la Denoncion de Dios y la  
sua. y por este mi testam<sup>to</sup> y voluntad  
haya. Haya, y anulo, ocaz qualquiera  
testam<sup>to</sup> mandam<sup>to</sup> Codicillo, que anca devese  
echo, que no quiero, que valgan ni hagan  
fuerza, asi por enagenar o por palouria. solo  
este que es mi testam<sup>to</sup> y voluntad  
que quiero que valga y haga fuerza. En cuyo testam<sup>to</sup>  
asi lo dho y otorgo. siendo testigos D<sup>n</sup> Luis  
Amador Cura propio de la Iglesia Parro<sup>quial</sup> de  
V. de San. Cuello. Menencia Cura de dha Parro<sup>quia</sup>  
D<sup>n</sup> Martin Gomez. Pbro. D<sup>n</sup> Lorenzoragon  
D<sup>n</sup> Alonso, D<sup>n</sup> Joseph Lucendo Cau<sup>te</sup> D<sup>n</sup> Roder

de Santiago. Di Juan Cypriano y Juan Placido  
 10000 de la decima dha. de la sangria de y fe  
 por el no. Condo. y Lorenzo Cuera Villa y  
 Villa nueva de Fresno. En Diez y siete dias del  
 mes de Julio de mill e quinientos quarenta e  
 un años. En la Villa de Fresno.

Diego de Barcia  
 de y

Governador  
 de la Villa  
 de Fresno

Yo Thomas Antonio de Queraes not. publico de y fe  
 de la decima de la Villa nueva de Fresno. presente fue con  
 los testigos mencionados, en presencia de y fe  
 de la Villa de Fresno en el dia de Julio de mill e quinientos quarenta e un años.

Thomas Antonio de Queraes

Thomas Antonio  
 de Queraes

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]*

*[Vertical handwritten text on the right margin, possibly a signature or date.]*







cada de Puerto pas de Coustija ha tres tercias  
Ita mando se digan q. misalmas quaranta misas  
das de ellas la parte Corra p. por la Colegiata de  
y las testas q. los sacerdotes q. mis Albasas de  
Ita m. se digan por las Almas benditas de misas de  
Por los de la Virgen Sta. Por Penitencias malhechas  
Por las Almas de mis Padres quatro. al Animo de mi  
Sta. al s. de mi Nombre Sta. y portadas de pagu de la  
na acostumbrada

Ita mando se digan q. misalmas de la Colegiata m. lo ac  
tambien con las dicitos y aperto a la accion q. su  
amir bines

Declaro no medebin indico nada porose p. amir  
fijado q. de abas q. pagu

Declaro esto y Canada y Filada y otras echeu co  
Ita m. se digan q. misalmas de la Virgen Sta. de la  
Suave Almas de Josepha

Ita m. se digan q. misalmas de la Virgen Sta. de la  
Suave Almas de Josepha m. de la Virgen Sta. de la  
y suyo, y la Colegiata Blanca dos Sabas de misa, de  
muadas Sta. Pasquina de la m. de la Virgen Sta. de la  
niga y de la Virgen Sta. de la m. de la Virgen Sta. de la

Ita m. se digan q. mis Albasas Cuapido de la Virgen Sta. de la  
m. de la Virgen Sta. de la m. de la Virgen Sta. de la  
Ita m. se digan q. mis Albasas Cuapido de la Virgen Sta. de la

Ita m. se digan q. mis Albasas Cuapido de la Virgen Sta. de la  
m. de la Virgen Sta. de la m. de la Virgen Sta. de la  
Ita m. se digan q. mis Albasas Cuapido de la Virgen Sta. de la

Ita m. se digan q. mis Albasas Cuapido de la Virgen Sta. de la  
m. de la Virgen Sta. de la m. de la Virgen Sta. de la  
Ita m. se digan q. mis Albasas Cuapido de la Virgen Sta. de la





ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUAYMAS



SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TÁ Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*



POAMEX

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

ciute maravedis.



SELLO QUARTO VEINTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA

Municipias de  
Villanueva

notada en  
30/1/17

En la Villa de Villa Nueva del fuero en nueve dias  
del mes de Agosto de mill setecientos y Quarenta y  
dos años. ante mi el J. y testigos. Infanzones presentes  
D. Juan Poisson Como Jral. y Andres Poisson y Joseph  
de chabiz Como sus fiadores, y punitivos todos señores de la  
ag. no. el. no. de Josef Conrto, Juntos y de mancomunados  
de Vno. y cada uno de ellos por el todo y individualmente  
renunciando. Como expusan. Renunciaron las leyes de la  
mancomunidad, daban y exararon, y a bajaron  
hieron leyes de otro Madrid y parcia y las demas q  
hablan en favor de la mancomunidad y faura, daban y de  
las quales deseron que por q. entro de un dia el mes de Abril  
proximo pasado hicieron postura de su. Rafael Gasa y  
su. Sena punitivos en las municipalias de esta villa de  
por los frutos Como punitivos a este presente a. q. puniti  
que el dia de Mayo. proximo pasado y finalizara otro tal  
dia del mes de junio. en un mill. de. pagados mitad en  
su. de junio, y la otra mitad el dia ultimo del mes de  
julio. proximo venidero exceptuando las municipalias corres  
pondientes a la casa de Joseph de Zubedo, por quedar  
estas, si las debiese pagar a beneficio de la casa de Conde  
del. Inou. de. mis. ag. tocan y pertenecen el todo de  
otras municipalias, y las demas Calidades y condicio  
nes con que se an acordado. Los. D. auscedentes, las q. se les

POAME



INTE  
MIB  
BIB

desu fueso Competentes para q ala papa referida  
la Compelan Refuermen portodo Regordido & ha  
efectuaba & le tribuiron por su parada en autoridad  
de la Dura. Considerada fue apelada, y unuia  
con todas las leyes fueso & dios desu fabor & la dnal  
en forma & dios della en largo testimo. assi lo desu non  
otorgaron & firmo el q supo. siendo testigos Joseph  
Donnals Perrot, Sebastian Comar Sacer, & Magetano de  
Liguera Per. desta dha. d. de q. firmo su por el q desu  
no saber, talon otorg. yo el q desu de q fue Conueto =

Joseph de Crubed testigo = Joseph Gonzalez  
Perrot

Anuenid

W. Henr. de Aragon



Uelate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*















Seinte m... ..

SELLO CUARTO. VIDENTE  
MARAVEBIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARANTA  
TAY DOS. //



En el Nombre de Dios todo Poderoso amen. Sepase que  
esta escritura es de mi testam<sup>to</sup> y Ultima Voluntad Como  
yo Sebastiana Poyton de que soy deessa N. de Villanueva  
de Alfonso Pineda de O. Juan. Mouto, estando enferma pero  
en mi lobo sano memoria, y entendim<sup>to</sup> natural legando  
como firmem<sup>te</sup>. que en el misterio de la Santissima Trinidad  
de hijo, y espíritu Santo, sus Personas distintas y un solo  
verdadero, y todo lo demás que Confiesa tiene y que me  
tra de Madre Iglesia Catholica Romana, en cuyo honor  
y alabanza y de la Serenissima Reyna de España, Maria  
Madre de Dios y su muestra obediendo y protegiendo sibi y mo  
ni Como Catholica y Española, y firmendome de la muerte  
y general a toda manera sibi y a los Corpora otorgo y  
ordeno y hago mi testam<sup>to</sup> y Ultima Voluntad en la for  
ma y manera siguiente

Lo primero entomando mi alma a D. J. Placio y Redimido  
Con el Inestimable precio de su Sangre Paro y muerte  
el cuerpo a la tierra de donde fue formado y si la Voluntad  
divina fuere de Sacarme de esta vida a la ma<sup>te</sup> sea mi  
cuerpo enterrado en la Iglesia Parrochial de N. Señora  
de los Remedios en el arco de San Antonio, y que se me haga un enterramiento  
de N. Señora de los Remedios con asistencia de los curas de esta P. y si fuere  
se ora el día de mi entierro y se me haga un enterramiento de N. Señora de los Remedios

DUPLICACION  
FORMA

Ena misa Casarita Cruzficha a los leones  
Yo mando Geldia seg. am. cubano de me haga oho  
Comunista Cantada y oha oho  
mando sedigan por mialora y uno y uno y uno  
verdad de ellos de parte cono p. golla oho  
wa. y las vtrater p. los vtrater q. mis p. ho  
cas de fusión

Por cargo de comunismo de sedigan dos mias vtrater  
por sentencias malcompuadas ohas con Polas Inu in  
sentitas tres al Inueldomi guarda Na. al. a un  
die oha anu s. de la solidad oha as. Barbara o  
gura s. a la lu oha de las geminas oha Polas al m  
de mi Padre y her. equato y golla de mi de finto de  
do ohas Luatro.

Mas mandas forzas y fabrica a la Iglesia m.  
alor humbrado con y las desito y a parte a la anai q  
man amir boenes

Declaro de do ami Compa. el Dicano a vtrater  
to y uno. N. p. Mando sedigan  
Declaro tiempo Poder a O. Huu. s. Roman. vtrater  
dui y sus N. p.

Declaro me debe Joseph de haba quarato y oho  
Declaro me debe Diego el el Maestro Secuta y ho  
q.

Declaro tiempo alquilador los quaratos y Caen ala  
Uesa a Alonso Abri en sus duclador

Declaro me debe Alejandro Minu de vtrater a un  
q. no bendio vtrater N. p.

Mando ami her. Cathalizo su vtrater de toda Ma  
Casaca de Damoxo, Lotra encarna da a Canu lu y  
Mau. a Maria la de Murquera y un manto a un  
mando a Maria esobedo vtrater de Canu lu

Yo mando por mis vtrater Cumplido y vtrater vtrater  
vtrater al. O. Huu. vtrater Cura p. de la Iglesia  
vtrater al. O. Huu. vtrater Cura p. de la Iglesia  
vtrater al. O. Huu. vtrater Cura p. de la Iglesia





4  
Tel. de la oficina.

SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



LIBRO CUARTO ENTE  
MARANDES ANHE MEL  
SETECIENTOS NOVAREN

Arrendam

Separe Como Yo el Monse Pardo de Topas, <sup>no</sup> del Sr. D. Juan de Villanueva  
 Señal de las Ventas del <sup>no</sup> Sr. Conde del Throno Marq. de Villanueva  
 de la Bar. de <sup>no</sup> S. mi. y la virtud de su Poder ann. fabor otorgo  
 q. desir bastante para lo q. abaxo se expusiera el usufructo  
<sup>no</sup> de diez, y del viando el tiempo arrendado, siendo necesario de  
 mudo arrendo, otorgo q. doy en letra Arrendam. a su andon  
 zale Andila Per. de esta de la Villa, las tierras Cortijo de S.  
 Amador de las enterr. y Juan de Leon della p. las de la Casa  
 y Mayorazgo de dho. <sup>no</sup> Sr. por tiempo y espacio de sus años  
 sus Coschas Cofidas, Saltaetas, y prumptacion el dia del <sup>no</sup> Sr.  
 que <sup>no</sup> pasado entrando barbechando en ellas esta <sup>no</sup> ma  
 pasada barbechera, sembrandolas en la Sembrera q. viene de  
<sup>no</sup> a. p. q. la primera Coscha sera el Agosto q. viene de este  
<sup>no</sup> ter. y quarenta Noche, y las demas subsecutivas a. p. por diez  
 que la <sup>no</sup> Ultima sera el Agosto de año q. viene de este  
<sup>no</sup> ter. y quarenta Noche, sembrandolas adoras las Segundas  
 de Crito, y dejando la Coscha p. año a. de quor. y ocho para  
 para q. entre barbechando en ellas el dho. Arrendador, sembrandolas  
 la sembrera del Zensu de feto pagando por entero  
 la sembrera de Coscha q. se subsegue, en cada año de años sus años  
 quarenta f. de tiempo año <sup>no</sup> Sr. Zensu Nombu asu Arrend. q.  
 el ofeseu puestas en las Panoras q. tiene o subiere en esta o ha de  
 para el dia del <sup>no</sup> Sr. de Agosto en cada a. p. q. la primera  
 sera dho. dia del <sup>no</sup> Sr. de Agosto del q. viene de este <sup>no</sup> ter. y quor. y  
<sup>no</sup> ter. y las demas subsecutivas, y la <sup>no</sup> Ultima dho. dia del <sup>no</sup> Sr.  
<sup>no</sup> ter. y quarenta Noche, y las demas deste los dho. Arrend. y de



minias, de todas las especies de Granos & Sembrase  
recopiere en cada uno de ellos. Sueldo. en otras tierras  
donde se labran & pagan por los dichos labradores  
sembrar cebada & Jurisdiccion de esta villa. 20.  
Condicion de no poder pedir tasa ni moderacion de otras  
cosa alguna de tiempo por ningun caso & subienda del cielo  
la tierra de esta villa, pensada, uno pensado, desta  
pau. el dho Juan Gonzalez Ardo. dho, aceptaba  
acepto esta escritura en todo & por todo, & que dhuba  
vuelto en renta & Arrendam. dhas tierras Cortes  
del Amador segun son de las dadas & honradas de  
esta villa. & Jurisdiccion de esta villa. 20. y 20. de dho  
5. por tiempo de sus d. de las cosechas, Cosechas  
& allados, & fundacion de la dda del Mis. para  
pasado entrando barbechando en ellas esta proxima  
pasada barbechera. Sembrando las dhas sementeras  
proxima bendita de este d. & la proxima Cosecha de  
el Agosto. Al d. de junio de setenta y quatro. Estas  
las dhas subiectiones segun ha expresado que  
suplico desta escritura de obligo a pagar en cada uno  
de dho dias d. y para el dia del dho Maria de Agosto  
del adho dho. 5. y en su nombre a su Mand. por  
suave quarenta f. de tiempo, puestas en las Parvas & de  
dhuba en esta dha villa, y ademas los dichos & pro  
minias de todas las especies de Granos & Sembrase  
& recopiere en dhas tierras dondhas Sueldo. sin poder  
pedir tasa ni moderacion de dhas quarenta f. de tiempo  
ningun caso & subienda de ascension del cielo, ni de  
pensado, uno pensado, por pocas, o muchas aguas, ni  
de viento, fuego, langosta, como no sea de guerra  
de este Reyno con el de Portugal, en cuyo caso solo  
para a proseguir las cosechas & recopiere, & para el

Venunio la ley a Mengano Na a la ley en un momento  
en un momento, Idemas Concedida a los labradores, Na  
botes para no podere aprovechar dellas en Mengano  
tiempo, Idemas de sus abor. Vadesar en el Plomo a. Plame  
tal de dhas tierras por sembrar para gente barbechana  
do el Pueblo Irrendador. Fuso defecto pagar la deu  
ta Corrup. de la. Subseq. Vacho Juan Cuyphm. Serbi  
go en toda forma con su persona y bienes habidos  
y por aver, con Poder f. dho a las Justicias y Jheres de  
S. M. de su fuero Competentes para q. el Cuyphm. e  
dho f. dhoes le Compelan a pagar por todo tiempo  
de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.  
autoridad de Cosa Juz. Concurda No apelada  
desunio todas las leyes fueros y usos de sus abor. y de  
S. M. en forma y dho. de ella, en cuyo testimonio asi lo  
dijeron otorgaron y firmaron en esta Villa de Pi  
Acumbada El ferno en diez y ocho dias de Mayo de dho.  
to de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.  
ou dho. de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.  
della, y lo firmaron N. Oroy, y N. Oroy y de dho.  
el dho. de dho. y de dho. y de dho. y de dho. y de dho.

Alonso Garza Juan Gonzalez  
Alonso  
W. Ana. D. Aragona

veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



no es. Cura Sachmytau y todos los eclesiasticos  
esta y si fure ora el dia de un ultimo y seno el sube  
se medija una misa cantada de cuerpo presente con  
tra tres legones

14. mando se digan por un alma. Jucinta misas  
das y de ellas la parte Corres p. p. la Colateria desta  
y las tutares p. los sacerdotes p. mi Albaras des p.  
Por penitencia malampadas in lo. Sedigan dos misas  
das, dos por los corpos de la uniuersidad p. las animas benditas  
del Hospital de San Guadaña y a los de mi nombre una, as  
delal ley otra y otra por el alma de mi Madre y de  
las mandas por otras y sabida de lo que se ha de  
brado con los devotos y aparto a la accion y fuan en  
bien.

Declaro debo a p. and. Lopez y a p. mando de la p.  
declaro debo de un n. bes p. de la p. a la lota al  
Declaro debo a los herederos de Maria. Sout. P. uny  
Declaro none de un n. da, ni de lo mas pero si  
zicis Justificado p. la obra o pagu

Declaro a los Corada y a la da Infancia eclesie  
Maria Cayeta de Cayo mat. in. Finemor p. de  
de Samuel Albarer y Maria Manuela

Nombre por mis Albaras a San Albarer mi p. y  
Sout. No desda otra p. as Juntos Laada p.  
p. osi Justitiam de y Poder para frater in uny  
nos y don Juan y Manan in p. almonda ofue

de ella y cosa p. o de Cuenca y pagu es  
ni testam. y las mandas Negador cue l'outruida  
Junt. Manan. de un bues los y a no es fue  
con y p. uny nombre e Justitiam p. de ber in  
herederos a otros mis los hijos para y los y au  
taredin Coula benditida a D. y la uny  
y por de de oro y unida con quales q. tutam. y  
das legados, Poderes para frater y a los q. y



SEPTIEMBRE MARAVEDIS.



SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



De iure maritimo.



SELLO QUARTO VIENTE  
MARAVEBIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Los de octubre  
1742 Saque  
ciento

Fernand. de  
Ana Barba

En el nombre de Dios todo poderoso amén. Legase e.  
sta escritura p. de mi testam. y última voluntad como  
Ana Barbara W. q soy de esta p. de Villanueva de las Cruces  
de unforme pero a mi libre juicio memoria y conciencia  
natural. Creyendo como firmem. que es el misterio de la  
s. Trinidad, P. sup. de personas. tan personas distintas  
Justo D. de b. de la Cruz. Entero de lo que me y con fe y a fe  
que me y P. de la Católica Romana en cuyo honor  
y gloria de la Señora Reyna de los Angeles Ma  
re de Dios y de su esbido, y protego sibi. En  
fir. Como Católica y pura y sin mezcla de nada  
de fe natural a toda su naturaleza corporea o  
y ordeno. hago mi testam. y última voluntad  
forma y manera siguiente.

Legar. encomiendo mi alma a D. J. T. C. y a D. J. T. C.  
Con el inestimable precio de su sangre Pasión y muerte  
el cuerpo a la tierra de donde fue formado. Si la volun  
tad de b. de la Cruz. Entero de lo que me y con fe y a fe  
que me y P. de la Católica Romana en cuyo honor  
y gloria de la Señora Reyna de los Angeles Ma  
re de Dios y de su esbido, y protego sibi. En  
fir. Como Católica y pura y sin mezcla de nada  
de fe natural a toda su naturaleza corporea o  
y ordeno. hago mi testam. y última voluntad  
forma y manera siguiente.

POAMEX  
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA





vendero al otro In... Pe 25  
 Y este testamento otorgo qualis...  
 das ligados... Palabra...  
 para no dalguna...  
 Otorgo, p... de...  
 civilis en la forma...  
 a... de...  
 al f... de...  
 y guarancia...  
 Chabre...  
 de...  
 no por no...  
 serigo =

serigo = Francisco Joseph Monte

Amenu

R. An...

Seis de maravedis



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*



**POAMEX**

**EXTRACCION DE EXTREMADURA**

fol 5

Veinte marcos.

30



SELLO QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA

Diez y cinco  
cada

sepase por esta escritura q. el dnto N. y por otros trasferracion  
debimos Como Sr. Juan Gomez el padre y Manuela Garcia su  
viuda y hijos, viz. q. sonos desta y. de villa Nueva del Reino, para  
dada, la dca. a Madrid a Mayo, q. el dia de junio q. fue pedida  
concedida y autada de Juan y Inba usite n. de la: de villa  
quando suuto y demancomun a Por de Nro, Leada Nro de Nro por  
si y por el todo sus herederos, y sucesores. Como se p. en am. <sup>ter</sup> escritura  
por las leyes de la mancomunidad de villa y exauccion p. villa  
y P. de la Com. de N. leyes de Nro, N. y Partida y las Leyes q.  
hablan en Caron a la Mancomunidad y para de las  
quales otorgamos q. bendemos y damos el dnto R. C. de Nro  
de heredad de de oy dia a la fha para que Juan y Inba  
Gomez, viuda de Pedro Gomez N. de esta y. de N. para ella  
sus herederos y sucesores, es a saber el terrado de pan libar q. ha  
re en su heredad sus quartillas a diez q. nos habemos y teni  
mos ante termino al dnto q. llamau a la Meluera q. linda  
Con el Callejon de B. al de tenaro, con terrado de los herederos  
de Domingo Sanchez, y con otro a los de Melchor Bera  
y con terrado de Puerto Garcia para todos los quales es  
tan en los terrados y heredades de las dca. tributo  
minoria de unias, tanto, tanto, tanto, tanto, tanto, tanto  
y por la dca. y por la dca. y por la dca. y por la dca. y por la dca.  
y por la dca. y por la dca. y por la dca. y por la dca. y por la dca.

Devidadiva la Conferamos, renunciamos las leyes de  
frank, y declaramos q el dho parró y Paló de dho terca  
son los dho cuestionados y en quanta Pl. de frubido, y qu no  
temas, y caso q mas Salga o Paló pueda en qualquier  
para elatal demas, haremos adha dha dha dha dha dha  
donacion, suya pura, perfecta y acabada, frubible  
las q el dho llama super dho Paló para siempre  
mas, sobre q renunciemos las leyes q hablan sobre lo q se  
bia, unde o permita por mas, dhenos a la mitad de  
Justo precio, y los quatro d. qui habiamos y teniamos par  
y q el engano de la padision y que se vedu por este  
trato asi a unqno Paló, unde oy dia de la q ha para  
en que dhas nos desampoderamos, desistimos, quitamos  
aportamos, y nuestros herederos y subcesores, de la acc  
propiedad, Posesion, y en dho terca habiamos, y ten  
mos, y todo ello lo cedimos, renunciemos, y tras passamos  
el dho Comprador, y en q. Subcedime lulu dho, para q  
mo propio suyo habido y adquirido con su propio  
so le porca, Cambio, unde y en asine, y de porga de  
sa Voluntad, y le damos Poder para q por su auton  
Individual, o Extra Judicialm. Como la parica tonu  
aprehenda la Posesion de dho terca, y el Inter q  
habomare nos Constituyamos por sus Inquitos dha  
res y Posedores para le pour lulla, y por q nos lo p  
Inos obligamos ala dho dha Seguridad, y saneamiento  
esta dha dha manera q sobre ella no ladera pua  
ni modo Pleto alguno, y caso q lo sea siendo de qua  
dos por su parte, y en qual q. estado q se halla, cum q  
dha publicacion de Pio dha dha, tomamos la dha dha  
fensa y saldremos al tal Pleto, o Pletos y desquiere

y acabaremos en todos grados e Instancias asta dezar a  
Ora Compradora, sus herederos y subrotores en quita y  
parifia Pession, lo mismo haran los mustos, si asino  
lo hubieramos, uno lo hubieran por no poder, uno quier le  
solberamos y solberan testarieramos, y fusti fueran los otros  
quationieros y fong de su dñidad, con mas los Caberos y  
aumentos y mudo tercio, hubieramos fho, cobrado, aunq  
no sea Otiles y nuytarios sino es Poluieros, del mas de  
lor ad quando con el tiempo, y por todo ello como se esta  
escritura fura executiva deplaro asignado al dia y llega  
re el caso referido sin o fura conella, del Juramento fura  
re parte, lex. <sup>ma</sup> enq lo defieramos y debamos de otra parte  
ba, facho y su cumplimiento nos obligamos con otras personas  
y bienes ptes y futuros, con Pedro de Basci, de nuy fura  
Comitentes, renunciamos todas las leyes, usos y costumbres  
de nuy fura y la qual conforma a los dñados de la dñada  
Manuel de Arna, f. de Casada, renunciamos e lausos de fura  
los Emperadores Reyano, Justiniano Senatus Comultus, leyes  
de foro. N. y de nuy fura, y las demas q hablan en favor de los  
Imperio de nuy efecto esido abicada f. el ptes. si no  
las renunciamos para q no valgan, y fura por Dios y su Cruz  
que hago conforma de dños q para obrogar esta escritura las  
no esido forrada y dudada, ni abicada, por el honra  
mandado, ni por otra Persona cosa hombre, sino es fura  
q de nuy libre y espontanea voluntad y por Comiteri  
de nuy dñidad una fura, y fura no pedir absolucion ni  
ni relaxacion de nuy Juram. año muy Santo Padre  
de nuy dñidad diligada, ni a otro dñer Competente, fura la  
de nuy fura de nuy Comiteri, de nuy propio motu de nuy Comiteri  
no sea de nuy remedio para de nuy fura, por fura fura  
a nuy fura de nuy Comiteri de nuy fura de nuy Juram. año

COPIACION DE POAMEX



Delate marauca.



SELLO QUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Yo no mas, I dize, Si Suro Amun, I Qu no teng  
echa protectoria en Contrano, I si p amica la ve  
co para q no Salga, ni pueda tener efecto en la sus  
ta, en cuyo testim. Passi lo derimo I otorgamos en  
lla de Villa Nueva de Espana en cinco dias del mes  
Sep. de Mill. Suro. y quat. I dize. I Suro. testif. fer.  
nuy. Juan Delgado, I Ju. Suro. I Suro. de la de p  
I firmo Pno J. no saber los otorg. I to el 11 de

see Conoco =  
testep = fernando Gomez

Amama

W. Amu. de 7. Mayor



POAMEX

TIENDA DE EXTREMADURA





al año de Siento que Banancas, puor. Las de los Rios  
mice Naxa, jonetas Calidadas, Condicionis, Plazo de Paga  
para dha Montanos en dos Mill y ochocientos P<sup>tes</sup> y  
Pena para las a los Virreyes en S<sup>to</sup> Domingo P<sup>tes</sup> para el  
Monsieur Conde de Calidadas, Condicionis, y Plazo de Paga  
Joseph Bonrati Puera dha del Curial de en S<sup>to</sup> Domingo  
P<sup>tes</sup> Conde de Calidadas y Condicionis, y Plazo de Paga  
dho Joseph Bonrati para Calidadas y Plazo de Paga  
en S<sup>to</sup> Domingo P<sup>tes</sup> Conde de Calidadas, y Condicionis, y Plazo  
de paga = al dho si. Las de Montancas tambien  
puera en un mill y ochocientos P<sup>tes</sup> Conde de Calidadas  
y Condicionis, y Plazo de paga a Juan Bonrati  
dho Las de Montancas, en dos mill, y ochocientos P<sup>tes</sup> Conde de  
Calidadas y Condicionis, y Plazo de Paga. Dha de Nuevas de  
Alvarado Las de las capas en un mill y ochocientos P<sup>tes</sup> Conde de Calidadas  
y Condicionis, Plazo de Paga, y Asimismo a dho Thomas  
Barranco Las de Nuevas, en un mill y ochocientos P<sup>tes</sup> Conde de  
dhas Calidadas y Condicionis pagados dho dha quere de  
yatodos los referidos ademas de las Condicionis dhas  
de y porningun Caso, y Senda, pensada o no pensada, de  
dha dha sea adespensada dha, en un mill y ochocientos P<sup>tes</sup>  
referidos, segun y Como se expusiere de las dhas de Calidadas  
de dha de Nuevas, por haberlas visto y reconocido muy bien los  
Arrendadores, y suer al fecho Consejo de la dha de  
suer la certitudad y verdad de suer. Con las qualis dhas  
Calidadas y Condicionis se hizo estos arrendamientos. de dhas  
dhas, los y las sirvan de dhas y dhas, en dhas de dhas  
no quitados, ni desgozados de su aprovechamiento, y a dhas de dhas  
dhas. en dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas  
de su Poder. Restando que suer los dhas de dhas de dhas de dhas  
cas, de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas  
Pedro Marte, de dhas de dhas, Joseph Bonrati Puera, de dhas de dhas  
Arriba, de dhas de dhas, y yo el Jefe escrito si. arrendadores  
en dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas de dhas

POAMEX  
DE MADRID

33

O'Donito de la Luna de Alvarez y Sal. Paredon y Sousa  
 los Señores D. Pedro de Toledo y D. Juan de los Rios y D. Juan de  
 Pineda y D. Diego Bermejo y D. Juan de Sosa y Catharina de Pineda  
 y D. Juan de Pineda. Cada uno de ellos, segun se expusiere en  
 el Suplico desta real escritura, y mandamos en su virtud y mandamos  
 damos. Ojalá dellas, para esta parte. Mostraremos, a los señores  
 asignados a las de Cada Millar, o de diez. Y por obligamos  
 a pagar para el día quince de junio de cada año. Señalada de  
 Millas. Y quando se hiciere a dho. ex. 2.ª. Y en su nombre a la  
 Alcaide. Y es oficio, puesto en esta D.ª de una D.ª y tres y como  
 queda. D.ª de la Corruente, Como amamos los señores y como esta  
 escritura p. los ausentes, las Cañadas en sus dhas. las de los  
 Millares numerados. Cada uno de ellos, Como dho. es, por el  
 q. le corresponde. Y por dho. ausentes, uno pe  
 dex, Pava, ni dho. dexaron de pagar asignado a cada mil  
 llar, o de diez y por lo q. toca a la dha. por cualquier caso q.  
 suceda, pasado, o no pasado del tiempo, o la tierra, por pocas  
 o muchas Aguas, Piedra, Tierra, y otros. Y no te he, ni  
 por dho. alq. de lo q. expusiere la ley de la Recopilacion, y para  
 que no perjudique a ninguno, ni a ninguno, ni a los ausen  
 tes, la Ley del enano, y las de la Ley de la Enormidad. Y enormi  
 me. Y demas de sus podamos. D.ª de la Recopilacion, y de la Ley  
 de la Enormidad. Y por obligamos a las Personas y a  
 sus herederos, y por haber. Y lo dho. de dho. Señalada  
 obligo los bienes y rentas de dho. ex. 2.ª. segun son obligados  
 en el Poder de p. dha. Señalada, con Poder y damos a  
 los Justicias y Jueces de su Mage. de sus señores. Competen  
 tes para q. el Cumplido. Y lo q. dho. es nos Compelan  
 a cumplir por todo rigor de ley. Y lo cumplidos  
 por el. pasado. Y en autoridad de Cosa Juzgada, con unida

POAMEX

DE GUADALAJARA





SELLO CUARTO, VINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS...

Yo, el Rey, por esta escriptura... Como yo... Alfonso... Conde de Montijo... de los Palacios de... con el Baldoño de Castilla...

ROMA

- El Salario de quatro<sup>tos</sup> un<sup>os</sup> al dia con mas los de la d<sup>ca</sup> & b<sup>ca</sup>ta  
 a esta d<sup>ca</sup> para q<sup>e</sup> se p<sup>u</sup>eda arrendar de esta escritura se adere  
 nunos la Pragmatica q<sup>e</sup> alla sobre Salarios de ofi<sup>z</sup>ales  
 2. es Condicion q<sup>e</sup> por q<sup>e</sup> al far. esta b<sup>ca</sup>ta de b<sup>ca</sup>ta, 2 mo<sup>o</sup> u  
 b<sup>ca</sup>ta de b<sup>ca</sup>ta bajo q<sup>e</sup> ha de b<sup>ca</sup>ta y por partes amache  
 da sus Arboles en b<sup>ca</sup>ta de otros Arrendadores au de  
 laborar q<sup>e</sup> dar alabes en d<sup>ca</sup> nueva d<sup>ca</sup>. por el todo, o por  
 Partes Como mas Conbinieren las t<sup>u</sup>ng<sup>as</sup> de m<sup>o</sup>te, q<sup>e</sup> b<sup>ca</sup>ta  
 en labor veniente el Monte & limpiar la tierra q<sup>e</sup> no Coue  
 Cuidado de apartar la linea de donde l<sup>u</sup>na de los Loga<sup>o</sup> b<sup>ca</sup>  
 dona de los P<sup>u</sup>, segun estilo para q<sup>e</sup> no se quemen y q<sup>e</sup> p<sup>u</sup>  
 dan q<sup>e</sup> por Consequencia se Cooperen. d<sup>ca</sup> en cu los d<sup>ca</sup>  
 tes pena de ser su p<sup>u</sup>osables otros Arrendadores de q<sup>e</sup> se ca  
 ran, por omision de no haber echo esta d<sup>ca</sup> suena  
 3. es Condicion q<sup>e</sup> estando echo & Cortada alguna parte de  
 Alcornocal, au de tener d<sup>ca</sup> Arrendadores q<sup>e</sup> b<sup>ca</sup>ta q<sup>e</sup> de  
 l<sup>u</sup>da de el mes de Marzo asta q<sup>e</sup> se quemen las toras  
 o b<sup>ca</sup>ta de q<sup>e</sup> no desordenen los Alcornocal, pena de  
 pagar a d<sup>ca</sup> 100. s. los q<sup>e</sup> fueren q<sup>e</sup> se quemaren  
 4. es Condicion q<sup>e</sup> en todos los Arboles q<sup>e</sup> au de tener d<sup>ca</sup>  
 Arrendadores en d<sup>ca</sup> dehesa de la d<sup>ca</sup> & la d<sup>ca</sup> de la d<sup>ca</sup>  
 Cortes, pero au de pagar y mantener d<sup>ca</sup> Arrenda  
 dora sin q<sup>e</sup> por esta razon se b<sup>ca</sup>ta a d<sup>ca</sup> 100. s. Cau  
 dad alguna de los quatro mill R<sup>o</sup>. q<sup>e</sup> los adere b<sup>ca</sup>ta q<sup>e</sup> au de  
 sus en cada d<sup>ca</sup> de q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> tiene su d<sup>ca</sup>. la q<sup>e</sup> ha de  
 b<sup>ca</sup>ta alcaide en d<sup>ca</sup> dehesa. Por tener en ella la d<sup>ca</sup>  
 rion horra, es Condicion q<sup>e</sup> Con abso<sup>o</sup> de d<sup>ca</sup> Arrenda  
 se de despachar titulo de tal Alcaide, q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> se  
 los q<sup>e</sup> b<sup>ca</sup>ta, y mas Conbinieren las t<sup>u</sup>ng<sup>as</sup>  
 5. es Condicion q<sup>e</sup> en unq<sup>e</sup>un Caso q<sup>e</sup> subida q<sup>e</sup> uo  
 sado del cielo, o la tierra se adre b<sup>ca</sup>ta por d<sup>ca</sup> Arrenda  
 q<sup>e</sup> no duraron, ni de quierro alg<sup>o</sup> del p<sup>u</sup>no de los qua  
 mil R<sup>o</sup>. q<sup>e</sup> en cada d<sup>ca</sup> de d<sup>ca</sup> Arboles d<sup>ca</sup>. q<sup>e</sup> de b<sup>ca</sup>ta de  
 el la cotenidad q<sup>e</sup> queda tener Cortes q<sup>e</sup> qual d<sup>ca</sup> Cal  
 der & Condicion q<sup>e</sup> haze a los sus d<sup>ca</sup> o Andes q<sup>e</sup> se p<sup>u</sup>  
 su de b<sup>ca</sup>ta de b<sup>ca</sup>ta, este Arrendador del q<sup>e</sup> se  
 cierto q<sup>e</sup> segun en d<sup>ca</sup> Arboles d<sup>ca</sup> no quitado, ni de p<sup>u</sup>  
 dor en d<sup>ca</sup> Arboles d<sup>ca</sup>. Al q<sup>e</sup> b<sup>ca</sup>ta de d<sup>ca</sup> dehesa,





Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, ANO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y TREINTA Y OCHO.

Se passe Como yo D<sup>no</sup> Andres fernandez  
Vezino que soy Oha<sup>o</sup> de la Reyna que Doy  
todo mi Poder Cumpido bastante y Como por  
D<sup>no</sup> de Alquerre y sea necesario a Juan de  
Lorres Saeng de Texada Vezino Oha<sup>o</sup> ge-  
neralmente para que por mi y en mi nombre  
y Como yo mismo lo Luchera haera pueda  
hauer Recibir y Cobrar en Juicio y fuera  
de todas y qualesquiera Cantidades de Dinero  
Luzada Azuque y otras semejantes generos o  
Efectos de qualesquiera Calidad que ven y  
quede me debieren Deuendo y en Adelante  
seme Deuieren por qualesquiera Conzejos Co-  
munidades Monasterios y personas particulares  
Eclesiasticas Seculares Vermas y naturales  
de las Ciudades Villas y Lugares de los Reynos



11  
Honorable de Espana de sus Reinos Arrian  
seos y sea En virtud de lo que en cada  
del Reino y Obisporacion Sales aduente & libros  
Contratos venota qualquiera manera venu-  
emos a su poder lo que asi fiore y pongo  
por mi y en mi nombre la causa o causas  
de pago finiquito de los Comegrosion & Ad-  
ciones quele fueren pedidas con las Clau-  
sulas firmas y primeras que para sumaria Sal-  
dacion se requieran dirigiendo y haciendo qua-  
quiera Compromiso transacciones o subes-  
taciones que en razon de las Dudas y co-  
tratos de ellas separeciere que siendo yo  
por el dicho Juan Torres sacre aresada  
de de luego lo apruebo Lo o y Valido como  
si yo mismo fuera yo para dirigiendome  
paciente fuera; y si mismo lo Doy este oho  
poder para que por mi y en mi nombre y  
Como y mismo lo pudiera hacer pueda

Poder y Onda qualquiera Canados ma  
 jores y menores qualquiera Casa o yndia  
 que sean y me pertenescan y qualquiera  
 efectos de las Indias de uno o varios generos  
 que sean mis y me pertenescan al contado  
 o al fiado como le pareciere haciendo por  
 mi y en mi nombre las Escrituras o Sentencias  
 necesarias y que fueren Peticiones haciendo

qualquiera trueque yermura o Cambio  
 y en fin de todo este Poder para  
 que por mi y en mi nombre pueda Recibir  
 y firmar Emprestamos y qualquiera Censos  
 Comunidades Reales Donaciones y personas  
 particulares qualquiera cantidad de  
 reales de oro y de plata y de otros  
 y firmar al fiado en mi nombre qualquiera  
 Canados mercaderias y de bien tubiere  
 a los plazos y como se concertare obligandome

En San Diego y Donando en mi nombre

Las Escrituras & Obligaciones necesarias  
a favor de las tales personas Concejales o  
comunidades con las Clausulas firmadas  
y firmadas que para sumaria validacion  
se requieran queriendo para el otorgamiento  
por el Sr. Juan de Torres Saenz & heredada  
de este luego tambien las Aguias y Cartas  
como si por mi fueran para y me obligo a  
don Ignacia por ellas; y tambien se doy  
de otro Poder para que pueda arrendar  
qualquiera Ventas & Derramos novenos  
Encomiendas y otras Rentas que sean  
arrendables por Aguias & otras  
dichas cosas en que se combinare obligan-  
dome a dar Paga a los plazos y con las  
condiciones que contratare otorgando en  
mi nombre las Escrituras & Obligaciones  
de las dhas. Ventas & Derramos con las Clausulas

Quemas Sumisiones Salarios y lo demas  
 que capitulare presentare y que pueda  
 tomar y pedir quantas aquien melo  
 Dios Dar por qualquiera Adminis-  
 traciones y Encargos que se aya de  
 verhe consintiendo lo alcances y Cobranas  
 lo que con favor Veruzaren Dando alas  
 tales personas lo que fuere necesario  
 para su Resguardo: Tambien cedro  
 este dicho Poder para que en Razon  
 de todo lo aqui expresado fuere necesario  
 Parezca en Junto lo haga en mi nom-  
 bre ante su Magestad que Dios  
 guarde y Señores de su Real Consejo  
 y Chancillerias y Audiencias y Juroes y  
 Juezes y Justicias Eclesiasticas y secu-  
 lares que combengan y en mi nombre  
 y en Razon de lo aqui expresado pare

Seguimiento & qualquiera otros  
juicios Criminales Executivos & hadi-  
narios querenga pendiente y enade-  
lante seme ofrescan con qualquiera  
personas Eclesiasticas Seculares y qual-  
quiera causa moruo o Varon y que  
se huvieren puenprado así pidiendo  
Como Ento que fize Demandas pxi-  
los memoriales Pedimientos Exce<sup>tes</sup>. ter.  
testimonios y otros en Sales y demas  
Instrumentos y Recaudos que ami favor  
y para legitimacion de mi persona Justa  
y dho. Combengan pda Execuciones  
Licitacione Lanzas y Ventes de bienes  
tome Licitacion yampara de ellos Emprueba  
preenir todos sea presentar los docu-  
mentos los fache decontradiga pda

terminos haga Reuocacione la Surta  
 reaparece quando Comenga de los autos  
 y sentencias Interlocutorias y Definitivas  
 Conteniendo las favorables y alla de  
 contrario a Pleo Simple que para  
 ante quien y con Dño Nueva siguientes  
 las a Relaciones y Suplicas Emocionadas  
 Instancias Juicio Arbitral y de  
 y Lane qualquiera Nal de Provisiones  
 sobre Carta, Nal de Ejecutorias Reuocadas  
 apoliticas Lemuras y otros Despachos  
 que haga publicas y que inscribieren  
 a la Persona o persona Concesos  
 o comunidades Contra quien se dirigieren  
 y quere Nueva apuro y Damos de lo has.  
 Sobrando quanto se ofierca y lo mismo  
 que no havia y haen yudicia siendo

presente que para todo lo que dho es  
qualquiera cosa o parte de ella el dho  
papa de dho poder especial y  
general y sin limitacion ni reserva  
de alguna alguna y con todo libre plena  
y general Administracion entera facultad  
y con Clauula Expressa de Durar y  
indurir y que lo queda reticido para  
en quanto a Nros y Nros Entes  
personas particulares o Procuradores  
que se paxieren una o mas Vezes Revocar  
los Substitutos y promesas oas annos y  
arados Nros y decimas segun dho y  
conforme a lo me obligado a hacer y firme  
y Validez en todo tiempo este poder  
Noque en su virtud se haxere y el dho  
Juan de Torres sacre de Texada y Substituto

Como ha expresado dicho mi persona  
 y Dñes muebles y cosas hauidos  
 y por hauea Compedez que Doy a las  
 Justicias y Juezes de Su Magestad  
 y en especial a las que en la villa de  
 Sierra Somerida a las quales me someto  
 con ununqz a mi propio pro iudicij  
 Dominio y Señoria y a los de Combenca  
 de Jurisdiccion omnium iudicium para  
 que me a Permision a su cumplimiento  
 como por sentencia pasada en autoridad  
 decora Juzgada ununio todas las Leyes  
 fueros y dños con favor y agral en forma  
 Encus Testimonio ari lo Diego Arce  
 el presente de xuan de su Magestad  
 pp<sup>co</sup> Otaui de Nava que es fecho en ella  
 Comprimero dia de mayo de unio de mill  
 Settecientos y treinta y un años del reyno

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

POAMEX

LEY DE EXTREMADURA



agüen de el Licenciado Don fee conaco lo  
firmo siendo testigos Juan Rodriguez  
Moreno Roque Ziguiano de Caruaga L,  
Jacinto Antonio Gomez Verinos Abaua=  
Andres fernandez = Antero = Juan Antonio

(Moreno =  
Yo el Sr. Juan Antonio flor Sr. del R. A.  
n. l. h. d. p. g. y. l. o. t. a. m. a. de T. a. g. a. l. r. e. s. g. u. n. t. e.  
y. d. h. e. r. y. e. s. e. d. u. e. l. l. y. y. e. r. e. q. u. e. d. a. a. n. o. t. a. d. a.  
l. o. r. e. s. y. o. r. m. e. e. n. e. l. l. a. e. n. d. o. s. d. i. a. d. e. l. m. e. d. i. o.  
S. e. p. t. e. m. b. r. e. d. e. m. i. l. l. e. s. e. t. e. n. t. a. y. o. c. h. o. a. n. o. s.

W. M. & L. O. R. d. a. d.

C

Don Juan Antonio flor



*[Large, ornate cursive signature]*  
*[Smaller cursive text below the signature]*

*[Faint, illegible cursive text covering the middle and lower portions of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



POAMEX

TARTA DE EXTREMADURA

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account, covering the top half of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a section header, covering the middle section of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a section header, covering the bottom section of the page.]*



Escrite maravillas.

SELLO QUARTO VELL  
MARAVEBIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y DOS. 1.

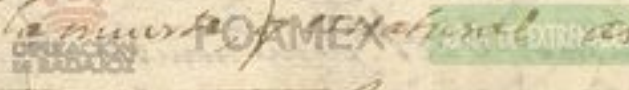
Padre a 1792

testament. a su

R. mony

36

En el nombre de Dios todo poderoso amen  
 Sepase por esta escritura p. de mi testamento y  
 última voluntad como yo Juan Rodriguez  
 Penas quise y desee Villa de Villanueva de Guzman  
 estando enfermo pero en mi libre y sano  
 juicio y entendimiento natural, queriendo como fuere  
 necesario que en mi testamento y última voluntad  
 Padre, hijo, Espíritu Santo, las Personas de mi  
 J. de solo Dios todopoderoso, y todo lo que se  
 fuese, una y que sea S.ª Madre y Reina Catholica  
 Romana en cuyo honor y alabanza y de la  
 misma Señora de los Angeles Maria Madre  
 de Dios y Señora nuestra, obediendo y protegiendo  
 con mi honor como Catolico Cristiano y amando  
 mi de la muerte de MEXICO en el año de Quatro



Sobreviente Corregida, otorgo y ordeno y hago  
mi testamento, y última voluntad en la for-  
ma siguiente segun viene

Yo Juan de los Rios y Pedrillo Couel Presbitero de  
la Sangre Pasiva Amante del cuerpo de la  
Sera de donde fue formado, y de la Divinidad  
divina suere de la carne de esta preciosa vida  
de la vida sea mi cuerpo enterrado en la Igle-  
sia Parrochial desta D<sup>a</sup> en su sepultura en  
el arco de entre las dos Puercas, y se me haga  
en el mismo hora con asistencia del P<sup>ro</sup>curador  
Sacristan, y dos Capellanes, y se fuere en el  
dia de mi entierro y en el subsecuente se  
diga una misa cantada de cuerpo par<sup>te</sup>. Con  
felicidad de tres lecciones

Yo mando se diga por mi alguna buena misa  
por cada una de ellas la parte correspondiente por la colu-  
na desta D<sup>a</sup> y las restantes por los sacros-  
dotes que mis albaceas les pudiesen

Por Penitencias mal cumplidas por mi. Sembrar en las  
misas por cada una. Por Cargos de Conuention, otras mis-  
por las animas benedictas de la D<sup>a</sup> al Angel de mi Suero  
Yo el testador Juan de los Rios y Pedrillo Couel  
Yo el testador Juan de los Rios y Pedrillo Couel

Has mandas foriores de la Real de la Iglesia mandos  
le otorgamos de cony las ditas y aparto de la accion  
tenian anu? bienes

Declaro tengo en casa de Joseph Bourales el Grande una  
finca = Declaro me debe don N.º de pague por el

Ita declaro me debe Maria Pinos cinco y medio quarto

Declaro debo a Alexandro Jim. diez y seis quartos

Declaro debo a l. pres. n.º <sup>de to</sup> Mañg.º de trigo que presto

Declaro debo a Panagua Jimenez tres quartos. Pineda

Silvestre Six.º de la Amarilla, gestubo Sir Sandoval he

muse de la Staapa ochenta N.º. Juan Puito Six.º de de

sita me debe don N.º mando de le Cobien como ato de los

demas que me deuen y por pague lo qto debo don N.º bienes

Declaro tengo por bienes misos qto la Casa en q al pue

libro, y los trastos, q tiene dentro.

Has tengo una marrana con quatro lechones

Ita. las Columnas q se hallan en la Manuel Mendez

en el hepido de abasco, al otro del toral de chabos

Ita. una pumusa con una bestia de un año

Declaro estubo Casado y Melado Infante en el siglo con

Juana Morra de cuyo matrimonio quedo por suyo

a don P. Rodriguez,

Mando por dia de Limosna a Maria de Vega Ruiz

una Marrana de las que tengo

Donde por mis Albaras, Cuydadores, y

Autores de este mi Testam.º a Manuel Mendez y

a Blas Alvarez Six.º de la ocha de los Jurros Tacada

una de por un Antoladum de y Poder para q cubien en mis

bienes y los bienes de una **POA** almoneda de fusos

de ella y con su frondada cumplau y paguen las mandas



que late m...  
142



**SELLO CUARTO. VEINTI  
MARA VEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.**

Legados uel Casuistas

Que el dimanure de mis bues dias, La señoría de  
focau y portuenera nombro a Justo Hugo J. Quintero  
miembro de los ellos al año Jul. R. mi. de 1742  
por mayor de Caton a. le nombro por tutor y Curador  
a Juan. Munder N. de 1742. C. de 1742. con. de 1742.  
Seg. de 1742. de 1742. agumben este nombro a. de 1742.  
Y si fallare o he mis hefo mando se le den los hefo de  
de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742.  
quiere de 1742. mandas legados, Podere para de 1742.  
qualquiera de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742.  
fno por palabra, o consenta para que no falgan ni hefo  
de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742.  
mi testam. o coobdientia en la forma, y mas aya lugar  
de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742.  
forno a de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742.  
de los testam. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742.  
de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742.  
de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742. de 1742.

Dono Sancho mesa

Juan

W. de 1742. de 1742. de 1742.



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

Señal de MARAVEDIS.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRA  
SETECIENTOS E CUARENTA  
Y DOS.

23 de Abril de 1742, Saque tanto...

Testam. de Joseph Parq. Parra

En el Nombre de Dios solo Pedrogo...  
 esse escritura p. de mi testam. y...  
 Joseph Parq. Parra...  
 natural al País de Matamoros...  
 en mi libro Junio memoria...  
 do Conofimient...  
 P. hijo...  
 buda dno...  
 P. M. Iglesia Catholica Romana...  
 la Santa Similitudo...  
 Dios...  
 Catholico...  
 tural a toda...  
 no y hago mi testam...  
 ma...  
 Lo primero entomando...  
 mo...  
 unirse...  
 do...  
 fus...  
 Iglesia Parrochial...  
 de obispo...  
 cia...

POAMEX



Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla  
por su real cedula de veinte e tres dias del mes  
de Mayo del presente año

Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla  
por su real cedula de veinte e tres dias del mes  
de Mayo del presente año  
Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla  
por su real cedula de veinte e tres dias del mes  
de Mayo del presente año  
Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla  
por su real cedula de veinte e tres dias del mes  
de Mayo del presente año

Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla  
por su real cedula de veinte e tres dias del mes  
de Mayo del presente año

Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla  
por su real cedula de veinte e tres dias del mes  
de Mayo del presente año

Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla  
por su real cedula de veinte e tres dias del mes  
de Mayo del presente año  
Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla  
por su real cedula de veinte e tres dias del mes  
de Mayo del presente año  
Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla  
por su real cedula de veinte e tres dias del mes  
de Mayo del presente año  
Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla  
por su real cedula de veinte e tres dias del mes  
de Mayo del presente año

Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla  
por su real cedula de veinte e tres dias del mes  
de Mayo del presente año  
Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla  
por su real cedula de veinte e tres dias del mes  
de Mayo del presente año  
Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla  
por su real cedula de veinte e tres dias del mes  
de Mayo del presente año  
Yo el Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla  
por su real cedula de veinte e tres dias del mes  
de Mayo del presente año

Ligados en el Cantuñdar

Juan Viana. de mis señas deo. Laconia Fautoran  
 y fortuna de Bombas y de Frango por diversos lugares  
 de los mis señas deo, para que seayan y here den iudicial  
 vendicion de D. y launia, segun a Colacion y farsin  
 lo y hubicaua de bado de y estau Casados.  
 Dgoresse de boco y anulo otro qualis y. testamto mandas  
 ligados Poderes para tutar y qualis y. Mimas de goza  
 trons y auer ayas to por falacia o por escrito para  
 quo salgau, ni hagau de. Salvo este y de pus. otro  
 go y es mi felautad de baf. mi testamto y Codo de  
 ho en la forma y mas aya lugar en dho en cuyo feo  
 fin. Passi lo de go y otro en esta Villa de Villanua  
 ba de feano en sumreptos dea y de mas de sef. de  
 Mill Senes. y quat. deo de. Segundo testigo Juan  
 Lopez ortigora feau. Mathos D. N. Joursa de Ardiela  
 Per. de la de f. lo feano deo f. no saber el otro f.  
 de lo de do y felouorco = uba Rey = quadoron.

testigo Juan Gonzalez

Juan de

W. And. D. Aragon

SE (see marabois)



SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEBIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

De late mar. uolis.



**SELLO QUARTO-VIENTE  
MARAVEDIS, A NOBE NINE  
SETECIENTOS Y OVARRE  
TA Y DOS.**

29 de Nov. de 1191

testam. de sus

que tauro

En el nombre del Señor Dios Padre y de su hijo Jesu Christo  
 la P. de mi testam. y última voluntad como yo Juan de S. Juan  
 de Soy abal. y Don Quintero, de la villa de S. Juan de los Rios  
 de donde me forma p. en mi vida de mi memoria sustendí  
 natural, legítimo como se sigue. Así me el m. de S. Juan de  
 Madrid, P. hijo, legítimo, sus Entomas de S. Juan de los Rios  
 de donde me de la villa de S. Juan de los Rios y de la villa de  
 S. Juan de los Rios Católica Romana en cuyo honor y alabanza  
 de la Señora Reyna S. Catalina de Aragón, M. de S. Juan de los Rios  
 me obediencia y respeto de S. Juan de los Rios como Católica  
 cristiana y heredando me a la muerte p. natural a la  
 de quales libiere cargo, cargo y orden y cargo  
 me testam. y última voluntad en la forma siguiente  
 Sigue. Lo que me encomiendo mi alma al Señor Dios y  
 Señora Católica inimitable por su santa sangre Pasión y  
 muerte y el cargo alabanza de donde fue formado  
 de la Señora de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios  
 de a la una sea mi cuerpo enterrado en la Iglesia Pa  
 trocinial de S. Juan de los Rios por el día de la quinta  
 de sol, y que haga su entierro heredado con asistencia  
 de S. Juan de los Rios de los Capellanes de S. Juan de los Rios  
 día de mi entierro de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios  
 misa de cargo de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios  
 M. de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios  
 de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios  
 de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios  
 de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios de S. Juan de los Rios

POAMEX

Por. Penitencia... mundo de... los millos...  
Por. Corcos... elowiduna... los...  
do... de... el...  
do... de... el...

Mas... con... los...  
human... amib...  
— — — — —

Sudas... ab... g...  
Mando... a... s...  
obra... s... a...  
hora... de...  
— — — — —

Dulero... Casada...  
Juan... de...  
Jul... y...  
— — — — —

Sombra... por...  
este... a...  
sido... a...  
— — — — —

Podex... para...  
en...  
blan...  
— — — — —

De... de...  
per... nombre...  
thos... sus...  
— — — — —

De... de...  
gader...  
antes...  
— — — — —

Sirva... para...  
luger...  
esta...  
— — — — —

At... de...  
do...  
Sabier...  
— — — — —

Sabes La Obreguna, q' Lo No<sup>do</sup> hoy fue 26

SELO VAVT...  
JIN...  
SELO...  
Y...



Handwritten signature or name in cursive script, appearing to be 'Juan...'.

W. Am...  
Handwritten signature or name in cursive script, possibly 'W. Am...'

Main body of the document consisting of multiple lines of extremely faint, illegible handwritten text in cursive script.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Quinto maravedí.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Sept 30



MEINER HERRN...

47

SELO CUARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CUARENTA Y DOS.

Testam. de Sr. D. Juan de Maya

en 2 de Agosto  
1742 Saque  
causa de

Yo el Abogado de Sr. D. Pedro de Lugo...  
esta escritura de mi testam. y última voluntad...  
Sr. D. Juan de Maya Natural y Dy del Lugar de...  
Estado de soltero, abuelo de Sr. D. Juan de Maya...  
fianco estando enfermo, pero en mi libre juicio...  
entendí, naturalizando como firmante...  
fueron y en solo Dios bendasero...  
sabe y que era... Católica...  
nos y alabamos...  
Sr. D. Juan de Maya...  
no Católico...  
natural a toda criatura...  
deyo, y hago mi testam. y última voluntad en la forma  
suavera seg.

Lepus...  
el sustancial...  
quiere...  
had...  
sea un...  
V. me...  
hago...  
christian...  
POAMEX



entreno y... Saboguanse... Suo m... de p...  
fo... Con... a... los...

Mando de... forma... licencia...  
dichos... Con... las...

Mando de... Por...  
Caros de... Por las...

Mando de...  
obra...  
Mando de...

Declaro...  
Sobino...

Declaro...  
dos...

Declaro...  
suno...

Declaro...  
y de...

Declaro...  
cual...

Declaro...  
cual...

Declaro...  
cual...

Declaro...  
cual...

Declaro...  
cual...

POAMEX

... de ...

firmar de nuevo e sustituya por universal laudada  
 de los señores de la corte para que los  
 señores de la corte suscriban e firmen  
 para que se cumpla e obedezca lo mandado  
 por el Rey nuestro señor e por el Rey de Portugal  
 en su parte de las cosas que se refieren en el  
 presente decreto e cédula e en las otras que  
 se refieren en el presente decreto e cédula e en las  
 otras que se refieren en el presente decreto e cédula  
 e en las otras que se refieren en el presente decreto e cédula

En cuyo testimonio yo el dicho secretario de  
 estado de lo interior de España he firmado e  
 sellado en la ciudad de Madrid a diez e siete  
 dias del mes de mayo de mil e setecientos e  
 noventa e tres años yo el secretario de estado  
 de lo interior de España Joseph Pedro de  
 Salazar e Torres

Secretario Joseph Pedro de Salazar e Torres

Anuncio

W. And. de Aragón



Relace marabes



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.



SELO QUARTO VEINTE  
DE MAYO AÑO DE MIL  
Y CINCO CIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Ministro  
Suero

Yo el Rey don Alonso Sancho de Rojas, su del Rey  
Y adm. J. de los Estados del Rey nro. Señor don Alonso de Portugal  
que de Navarra el Rey nro. Señor don Alonso de Portugal  
tod de su poder am. favor otorgado q. de ser bastante para  
q. abase se dio el dho. f. nro. de la fee. del dho. Rey nro. Señor  
f. nro. ar. nro. y siendo nro. de nro. ar. nro. o nro.  
que lo y en nro. ar. nro. al Capitan de nro. Rey nro. Señor  
del nro. Rey nro. Señor de la Corte de nro. Rey nro. Señor  
latitud de nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor  
es convida a dho. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor  
nidad, para q. de la Casa de nro. Rey nro. Señor  
apasto labor, y dho. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor  
po, por tiempo, espacio de nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor  
comer y combarse de la dho. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor  
f. nro. o nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor y nro. Rey nro. Señor  
tas, y los demas suscritos de nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor  
sera nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor  
y guar. nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor  
nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor  
dho. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor  
po de la paga, para q. de nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor  
el dia de nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor  
q. la primera paga sea dho. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor  
de nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor  
critos, y la portera de nro. Rey nro. Señor de nro. Rey nro. Señor

Setormentos y qual <sup>dey</sup> lo dho Juan de Obispor. Guardar las  
Calidades y Condiciones siguientes

V

1. es Condicion q<sup>da</sup> dho Du. de Obispor ade pagar  
en la villa de Obispor la alcabala de Vinos & Coru foudente  
cada un año de dhos Luis, dho Du. Mill R. de este Arren  
dant. Suso q<sup>da</sup> esta raron se debe pagar cada uno q<sup>da</sup> fuer los  
ade por setor. <sup>de Obispor</sup> Indemner

2.

2. es Condicion q<sup>da</sup> por ningun caso pensado, ouo pensado  
de estuilidad, ade po dex Peder en dhos Luis a. Posa, ni  
dho diron del pueno de los Mill R. dho Arrendador, po  
solo q<sup>da</sup> aduinar en la arrendacion desta escritura. las  
leyes y Pragmaticas q<sup>da</sup> lo prohiben

3.

3. es Condicion q<sup>da</sup> dho Arrendador, en dhos Luis a. ade  
finar en dha villa de Obispor, q<sup>da</sup> ade pagar los dho q<sup>da</sup>  
alguno de los referidos Du. Mill R. de q<sup>da</sup> se q<sup>da</sup>  
los Cortes y en particular q<sup>da</sup> se barbechar, sin q<sup>da</sup> se apr  
ten las dho dhas de los Luis a las curias, ni a los  
ledana, para q<sup>da</sup> se sobreenga dano a los Ar. de los, q<sup>da</sup>  
sibiendole Contrario ade pagar dho Arrendador  
q<sup>da</sup> se causare, por menor valor q<sup>da</sup> tubien dha de los  
por ello el siguiente Arrendo, y por ello ade po dex  
se executado dno camphando Coula paga de los dho  
Du. Mill R. q<sup>da</sup> se para el dia de su raron y sus de hen. a  
cada uno de dhos Luis a. se ade po dex dex pacher  
unor Coust. Salario de quatrocientos dho al dia  
Coust. qualis otras Calidades y Condiciones, assu in d  
al dho Du. de Obispor la referida de lusa. A. dho  
duero, la qual lusa raron q<sup>da</sup> se para en dhos Luis a. d  
ello y su camphant. oblige a dho lusa. sus boines  
Lusas, segun son obligados en el dho dho Du. de  
Obispor q<sup>da</sup> se para, esto y habiendo, q<sup>da</sup> de lusa de dho  
citara la arrendacion de todo y por todo Coust. de los



Setate m. rucos.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



SELLO CUARTO VEINTE  
MAR A VERDES ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y DOS

Arrendam<sup>to</sup> del  
Tasso

Sepase como yo el Alonso Samido a Nofes, Sr. de S. M. y  
 Adm<sup>or</sup> S. de los Citados de la Co<sup>rd</sup>. S. de C<sup>on</sup>de del Montijo, Mar  
 quis de Villanueva del Fresno, y de Baccanota & arm<sup>os</sup>. Su  
 Virtud de un Poder anti favor otorgado, y de ser bastante para lo  
 que abajo se expusiere el Infia escrito el dia de hoy. Y del Planto  
 el tiempo arrendado y siendo un mesario de R<sup>u</sup>bo arrendado, obrey  
 y doy en letra Arrendam<sup>to</sup> al Cap<sup>to</sup> de Cavallos Refor<sup>do</sup> de J<sup>u</sup>da  
 de Nueva Ver. del Lugar del Ana Jurisdiccion de la Real de  
 sean a los Cavallos, la chusa del Tasso, segun es lo  
 nonda y deslindada, Sita en forma y Jurisdiccion de d<sup>ho</sup>  
 J<sup>u</sup>da. J<sup>u</sup>da de la Casa y Mayorazgo de d<sup>ho</sup> Co<sup>rd</sup>. S. a  
 pasto, labor, y R<sup>u</sup>bo y todo apobocham<sup>to</sup> de alto, y Bajo, por  
 tiempo, y espacio de seis años que el primero empieza a correr y  
 comienza desde el dia del Miguel de este año. Y cumplida  
 sea otro tal dia del mes de setiembre y quarenta y tres  
 y los demas Subscritores el curso de año, y el ultimo sera y  
 finalizara el dia del Miguel de la. Y bien de setiembre  
 y quarenta y tres, en forma Cada uno de d<sup>hos</sup> seis años de  
 tres Mill y cien R<sup>u</sup>dos los que ade dar y pagar el d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> de  
 Nueva Ver. ad<sup>ho</sup> Co<sup>rd</sup>. S. y en su nombre a su Adm<sup>or</sup>. que se  
 se al tiempo de la paga, puesto en esta d<sup>ho</sup> para el dia trun  
 ta y uno de mes en cada uno de d<sup>hos</sup> seis años. Y des  
 quenta y tres, y la primera paga sera otro dia trun  
 ta y uno de mes de la. Y bien de Mill y cien R<sup>u</sup>dos. Y quare

Arrendam<sup>to</sup> del Tasso



Y tras, y las demas Subscritas y la postura y ultima  
dho dia del a. b. m. d. de setecientos y quatro y ocho y  
siendo observas y guardar las Calidades, y Condiciones  
siguientes

1.

1.ª es Condicion, fecha del Su. de Navarra, ade pagar  
esta Suma. de diez los tercios, y Alcabala y otros penden  
este Arrendam. en otros sus D. sin q por esta forma sero  
base Cauidad alguna de los tercios y diez R. d. los q  
ade pagar y Cobrar dho Co. de S. Indemnes,

2.

2.ª es Condicion q por ningun caso pensado, dno pen-  
sado de esterilidad, ade poder pedir dho Arrendador en  
dhos sus D. yafa, ni en moderacion el precio de los tercios  
y diez y tien q en cada uno, y ara lo q ade Verunnar en la  
arrestacion de esta escritura la ley de Navarra, y las q  
prohiben

3.

3.ª es Condicion q dho Arrendador en dhos sus D. ade  
ver uncha de heras y guarda ara Costa y sin des guerra  
alguna q tale, y Cunde los Cortes, y en particular q do  
se barbechar encha de heras, para q se aparten las pade  
adas de los Pies de los Arboles que se abata para el uso de  
debe benga dano, y substituyendo lo contrario ade pagar  
dho Arrendador el q se causare, y al menos valor q tra  
biere por ello dha datura en el seguro Arrendo, por  
lo q ade poder ser executado, y no cumpliendo Coula la  
ga de los dnos sus D. y tien R. para el dia de su  
y dno de her. en cada uno de dhos sus D. se ade po-  
der despagar espantos Couel salario de quatorce  
bos dno al dia - Coula qual dhas Calidades y Con-  
dicioner, Arrendo al dno de Su. de Navarra la referida  
de heras de Navarra, la qual a dno de Navarra y segura en  
dhos sus D. y a ello y su cumplim. obligo a dho Co.  
y sus bienes, y rentas, segun son obligo los en dho Poder

Yo el dicho Sr. D. Juan de Nuxa y fue. <sup>de</sup> estoy abiendo oyo y <sup>57</sup>  
entendiéndose esta escritura la arripa catodo y portodo con  
todas las Calidades y Condiciones en ella expresadas las  
que por susentadas, en esta clausula, y por repetidas de ber  
do ad burbano, y pora q de Cuneplaw venunio las leyes  
y Pragmaticas, y hablan, y hablan sobre salarios de se  
urbora, y la ley del enjano, y de la lesou enorme y  
enormissima, no pudiendo pedir cosa unmoderada  
por Ningun Caso, y subreda pensada, o no pensada  
de esterilidad del suelo, o natural, por pocas, o mu  
chas aguas, Piedra, Hiebla, fuego, Druya, ni las  
demas de que pueda valer y aprovechar, de los  
tres mill y trescientos q me obligo a pagar en cada una  
de otros sus a. a. año <sup>mo</sup> 1. y casa nombre a su  
Admo. q es ofure puestas en cada una N. de mi q Jay  
diego, el dia de mi vida y su de her. y el dicho Sr.  
Cumplido me obligo a toda forma con mi perso  
na y bienes presentes y futuros, y ambas partes con  
poderos de sus n. del fuero de Dio <sup>mo</sup> 1. y el  
mio Competentes, venuniamos todas las leyes  
fueros y otros de uso y febor y la d. forma y  
dros della, cuyo tenim. assi lo firmamos otorga  
mos y firmamos en esta d. de Nueva de fies  
no en ocho dias de mes de octubre de mill e <sup>mo</sup> 59 Jay  
don D. Lando tenyos Sr. Juan de Nuxa, Rodila, Esteban Nuxa  
y Pedro Parq. Ser. de ella, y ali. oboy Jay <sup>mo</sup> 59 Jay  
fu Cruzado

Don Alonso Gaxardo  
A Roxa y f

Don Juan de Nuxa  
Amien

DELEGACION DE BARRIOS  
FOAMEX

D. Ana. de Nuxa



1710



SELO QUARTO VENTE  
MARAVEBIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENS  
TA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]*



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

602 19

Actante in ...



**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.**

Costura de la ...  
Nota del tal ...  
Cruzada de ...  
Nota =

Yo el Rey ... D. B. Sanchez Barrancos ... de la ... Ante  
Yo el Rey ... y D. B. ... que nace por ... de ...  
fruto de ... de ... de ... de ... de ...  
para ... de ... de ... de ... de ...  
... mil ... y ... de ... y ... de ...  
... mil ... que ... con ...  
... de ... que ... de ...  
30506 ... en ... de ... el ... de ...  
... de ... de ... con la ... de ...  
... que ... de ... el ... de ... de ...  
... con ... de ... en ... con ...  
... de ... solo en ... de ...  
... la ... en los ... que ...  
... de ... de ... de ... de ...  
que ... para ... de ...  
Nota que ... de ... de ...  
Con ... de ... de ... de ...  
... de ... como ... de ...  
En ... de ... de ... de ...  
... de ...

Remesa de ...  
adelal de ...  
30500  
debe ...  
30506  
do 30500

Yo el Rey ... y ... de ...  
repre ... por ... de ...  
Justicia, que ...  
Benito Sanchez  
Barrancos  
Por ... de ...  
POAMEX ...  
... q. alugar en ...

con  
Nota =

pugnare et firmo. Et, en el q se admitou las Pajas y Muecas  
 Genetha Pastura Schivencia singular para su tenencia  
 el dia diez y nueve de Mayo de los años de la tarde en q se  
 ubo en la forma acostumbrada lo acordaron asi y firmaron  
 los Sr. Just. y Sr. D. N. de la qual se sigue estando  
 Justo y Congregados en su Ayuntamiento en la noche de octubre  
 de mill e setecientos y noventa e dos =

D. Alonso Garcia de Guzman  
 D. Pedro de Alcazar  
 D. Bernardo  
 Juan de la Cruz  
 Juan Lopez de la  
 Sedas  
 Manuel  
 D. Pedro de Guzman  
 de la Cruz  
 Manuel

- Pregon - en dicho dia se pugno por la ... de ...  
 Pastura para ... de ...
- Otro - en dicho dia se dio ...  
 Por ... de ...
- Otro - en dicho dia se dio ...  
 ... de ...
- Otro - en dicho dia se dio ...  
 ... de ...
- Otro - en dicho dia se dio ...  
 ... de ...
- Otro - en dicho dia se dio ...  
 ... de ...



Otro - En dñi y hato dñi de dñi pñus 7<sup>o</sup> de se pñeno por lorde dño pñon  
 Postura dño pñon 7<sup>o</sup> en dñe pñon nafora de 7<sup>o</sup> dñy pñon  
 Aragón

Comate - Cucha Jocho dñi de dño nus 7<sup>o</sup> año se dño dño pñon adña  
 Postura uita Plara 7<sup>o</sup> dño pñon 7<sup>o</sup> nafora de 7<sup>o</sup> dñy pñon  
 Comate para manere dñi y mude alas bus a lator de dñy  
 ora senalada de 7<sup>o</sup> dñy pñon  
 Aragón

Comate - Cula Nilla de Nollanumba de pñeno en dñi y mude dñi de 7<sup>o</sup>  
 etnas de octubre de dñi pñon 7<sup>o</sup> de dñe pñon Comosora alas  
 bus a lator de estando cula Plara 7<sup>o</sup> de dñe pñon 7<sup>o</sup> Justo pñon  
 dñe dñe dñe Gabajo firmasau dñe m. Per. se pñeno  
 en altas e Justo pñon dñe pñon a Mollera pñon pñon  
 uando esta pñon el pñon a dñe dñe de dñe dñe  
 so para esta pñon monra nera, y final para el dñe pñon del  
 bus a dñe pñon pñon dñe pñon, en dñe m. dñe pñon  
 uito dñe Coma Corza a dñe dñe de dñe pñon 7<sup>o</sup> dñe pñon  
 dñe dñe de dñe para dñe Monra nera en bus m. dñe pñon  
 ento, Coma Corza a los buyes de labor pñon, dñe dñe dñe  
 la Caruena, dñe Coma de las obeyes dñe dñe pñon  
 dñe dñe pñon pñon pñon para ganado de Carne dñe  
 m. dñe dñe, banando los, no para pñon de Carne  
 lechos, Como bapolo para ganado 7<sup>o</sup> a dñe dñe, sui pñon  
 dñe dñe m. dñe pñon. mas pñon dñe, dñe dñe  
 7<sup>o</sup> dñe m. se pñon m. dñe, 7<sup>o</sup> dñe dñe pñon  
 pñon 7<sup>o</sup> se pñon pñon dñe dñe dñe dñe pñon

DEFUSION DE SACRIFICIO

Veinte maravedís



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Abian... no nubo... nuncio nupora, por Cuya laron...  
mato dho futo d'ellotas, en el dho d' Benito Sanchez...  
Pastorales dhor... d' Benito Sanchez...  
detusoro; y el dela de hueria en hornill...  
paga dho die d' hmo de la d...  
de la suena... forma hordie, estando...  
dho d' Benito Sanchez... el limite...  
enci' alo... fueron pasantes...  
co, du... d' Tomas de...  
de esta ora... y to fimo, d' sus unido dhor...  
despues de... Lo... no doy fee =

Manuel...  
Manuel...  
Bernardo...  
Lopez de la...  
Benito Sanchez...  
Barranca...  
Amador...  
w. Juan... Arago



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



SELO QUAY... MARAVEDIA... NO DE MIL SETECIENTO... Y QUARANTA Y DOS.

Don Benito Sanchez Barrancas... Ante Vds... Comente mis... 170875... 170375... 170250... Baldeerrazo... en Cuatro Mill... Manana Benitos del Comente...

Por tanto... Vds... Benito Sanchez Barrancas

Por presentada... POAMEX... 170250



Se debe pagar desde este dia asta el de Manana al  
onre del dia, el y sus herederos para sustentar y en abrenzon al  
varon y Excessa de Pedro. presentado. Lo acordado  
asi los Sr. Just. y Leo. desta N. de Villanueva del Jor.  
qui abaso firmaron. Luella a Pinyo Suo de octubre  
Mili. Senti. y quarensa. Los de =

Alonso Ferrido y Manuel y P. Ferrido  
Alonso Ferrido y Manuel y P. Ferrido  
Juan de Vozes y Juan de Vozes  
Juan de Vozes y Juan de Vozes  
Juan de Vozes y Juan de Vozes

Amen

4 Pregoner, Cuatro dias de edicion quatro Pregoner adha Muxora  
no panno, y sus herederos, y sus herederos de Suo de Mollat  
Pon. y. en la plaza y. de los dos =

Aragon

5 Pregoner - en Pinyo dos dias de edicion sus herederos de Manana  
de edicion tanto Pregoner adha Muxora por  
de edicion Pon. y. en la plaza y. no panno y. sus herederos  
sus herederos =

Aragon

Emate - Cula Villa de Villanueva de Jor. en Pinyo dos dias

A nos de octubre de Mill. Sent. <sup>4</sup> quarenta <sup>1</sup> do. <sup>2</sup> de <sup>3</sup> <sup>4</sup> <sup>5</sup> <sup>6</sup> <sup>7</sup> <sup>8</sup> <sup>9</sup> <sup>10</sup> <sup>11</sup> <sup>12</sup> <sup>13</sup> <sup>14</sup> <sup>15</sup> <sup>16</sup> <sup>17</sup> <sup>18</sup> <sup>19</sup> <sup>20</sup> <sup>21</sup> <sup>22</sup> <sup>23</sup> <sup>24</sup> <sup>25</sup> <sup>26</sup> <sup>27</sup> <sup>28</sup> <sup>29</sup> <sup>30</sup> <sup>31</sup> <sup>32</sup> <sup>33</sup> <sup>34</sup> <sup>35</sup> <sup>36</sup> <sup>37</sup> <sup>38</sup> <sup>39</sup> <sup>40</sup> <sup>41</sup> <sup>42</sup> <sup>43</sup> <sup>44</sup> <sup>45</sup> <sup>46</sup> <sup>47</sup> <sup>48</sup> <sup>49</sup> <sup>50</sup> <sup>51</sup> <sup>52</sup> <sup>53</sup> <sup>54</sup> <sup>55</sup> <sup>56</sup> <sup>57</sup> <sup>58</sup> <sup>59</sup> <sup>60</sup> <sup>61</sup> <sup>62</sup> <sup>63</sup> <sup>64</sup> <sup>65</sup> <sup>66</sup> <sup>67</sup> <sup>68</sup> <sup>69</sup> <sup>70</sup> <sup>71</sup> <sup>72</sup> <sup>73</sup> <sup>74</sup> <sup>75</sup> <sup>76</sup> <sup>77</sup> <sup>78</sup> <sup>79</sup> <sup>80</sup> <sup>81</sup> <sup>82</sup> <sup>83</sup> <sup>84</sup> <sup>85</sup> <sup>86</sup> <sup>87</sup> <sup>88</sup> <sup>89</sup> <sup>90</sup> <sup>91</sup> <sup>92</sup> <sup>93</sup> <sup>94</sup> <sup>95</sup> <sup>96</sup> <sup>97</sup> <sup>98</sup> <sup>99</sup> <sup>100</sup>

Donno Juan de...  
 Don Manuel...  
 Don Pedro...  
 Don Bernar...  
 Don Juan...  
 Don...  
 Don...  
 Don...  
 Don...

POAMEX

LANDA DE EXTREMADURA

Sub...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...

Señor en vienesa.

SELO QUARTO VEINTE  
MAR AVEDES ANO DE MIL  
Y DOS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



POAMEX

LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO



mantener, Masarrillos, Lomas de S. y otros Pascandolos no  
al suelo, Como tampoco deudas de cualquier tipo que se  
dian Plinio de Buitrago en cada un de los dichos, des q. se Concha  
ye la montana, Las selas admitio y quando pugnara el termino  
del dho. no se admitiran las Rtas. y quexas q. se hicieren  
y por q. oyase a la Rta. de a demora lo qual el Martin Plinio  
deixada, culos otros quatro mil R. en cada un de los dichos  
q. estando por. arto el termino veniendo en si Como lo  
sa y para de los autos en esta Naroucho, Cuyo honor es el sig.

Aqui los autos

Por q. selas a pedido por el dho. Martin Plinio, se le otorga en  
favor escritura de Arrendam. en forma, por tanto estando  
Juros y Conjugados en su Arrendam. Segun dho. es Con  
lo an de Nro y Costumbre, por el y en nombre de los dhas. Ca  
pulares q. son Tenientes de la Rta. de S. de Arrendam.  
m. de esta dha. R. por quienes puestas por el y Capita  
de lato p. en forma, a q. darau y pagarau por esta  
escritura, sob. ocupada obligacion q. para ello hicieron de  
suras y Juras de este Conf. Obligaron q. daban de  
lon en Curia y Arrendam. ad Blas Garcia Saquidano  
W. de la N. de Lumburas, Jenu Hombre y Como su  
dada a Martin Plinio, de la dha. W. de la de Plinio  
su May. la Serva y Pato de la delvita Royal  
del Conf. desta N. por quatro Gobernadores, q. p. un  
lon el dia del Niquel p. pasado, q. finalizaran  
dia Plinio de Marzo de la. S. de la de la. y que  
y sus Segim. Como se expone en el Ingreso de  
escritura en p. de quatro mil R. Cada uno q.  
doy y pagar el dho. Blas Garcia Saquidano, Jenu  
su May. per. q. fue en este Conf. y en su nombre  
May. p. en esta N. de la quinta R. de q. el dia  
de Mayo de Marzo en cada uno de los dhas. q.

Gubernadores, Ino Cumpliendo Contra Paga al plero de  
 serido a la Poder. Irresplutado casu Persona, bienes, ato, y  
 Cauana, mandandole Costar, Promendole Guardar, Tentasso re  
 usario desfachandole executor casu Cobranza Couel Salario  
 de quatravientos. Mas, alia de los p. se obligare con mas los de  
 y oulto, para lo quinta arceptacion desta escritura adirminuian  
 el dho May. en su ome de dho su Anno, la Pragmatica p. hablas  
 sobu Salario de <sup>des</sup> 100. Ma sea lesion enorme y enormissima pa  
 rano poder pedir Paga ni moderacion del punto referido en su  
 jun. Ino. y se obligaron, Salos p. les subreccion en sus empleos  
 y ofiios, a q. se va al dho <sup>de</sup> Blas sexto y seg. este Arrendam.  
 por dho quatro Gubernadores no quitado ni desposados sus  
 Ganados de su aprobecham. y de Guardar y Cumplir todas las  
 Calidades y Condiciones suso nombradas, sob obligacion y ligacion  
 y para ello desus Personas, bienes, y de los p. les subreccion  
 y los bienes. p. y lemas deste Conf. Simple obligacion  
 xial de ome ala Particular, ni por el Contrario. Testando  
 p. el dho Ino. de fecha arcepto esta escritura en todo  
 y portodo Como May. del dho de Blas Garcia Sagundano  
 su amo, en virtud de su Poder, cuyo Ino. es el siguiente:

Aqui el Poder

Yo Dn. Diego p. de Ribia y Rubio en cura de su Alma. o ha  
 y rra y Pato por dho quatro Gubernadores, Contodas  
 las Calidades y Condiciones suso nombradas, se obligo  
 y adho su Ino. en virtud de dho Poder a dar y pagar al  
 Conf. desta N. y suso nombre a su May. p. es ofiue para el  
 dia de mayo y cinco de Mayo en cada uno de dho quatro  
 Gubernadores, quatro mil <sup>de</sup> 1000. p. en esta dha N. de su  
 quinta N. en moneda Real y Comense al bren  
 so de la paga, Ino lo Cumpliendo Casuente ser a punnada  
 a este casu Persona, bienes, ato, y Cauana de dho su  
 amo, p. mandando guardas al Ganado, mandandole Costar y

POAMEX

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVELLE, AÑO DE MIL  
TRESCIENTOS Y QUARENTA

Caso nussario de pachoandole... de quatrionientos mis aldea... los de la t de t buelta... de oho poder la pragmatia... y se obligo a no pedir... mill d. en cada... pensado del cielo... deible fuego... temunio en Rombu... seou enorme... aproder... habidos... dos en oho poder... y Juues... Cuijhu... de rigor de dno... parada en autoridad... lada denunnaion... laborer... Los de... marou sus... ferno en... testigos... de esta...

Juanca Torres  
Mano mar  
de obasa  
Antoni  
W. An...



SELLO SEGUNDO · CIENTO Y TREINTAY SEIS MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

edant por esta escritura y de Loder, como yo Blas  
 David Baquidano, Ser. de la V. de Sumboras y Lerano.  
 del honrado Conf. de la villa de Sant desta Reynos, oyo  
 y doy mi poder cumplido el y por dho se legitime, y enora  
 sano, mas puede y debe saber, que yo Bascause y en la  
 imitacion alguna a Martin Juan de Texada, mi  
 yoral Ser. de la Villa de Thuro, de Caneros para q  
 en mi nombre y como yo mismo, Representando  
 mi proprio dho, y Persona, pueda recibir, y gobernar  
 o Administrar mi Cauante de Sanados Caneros, y Ca  
 brios en y de la dho madura, de Thuro. Como culas se  
 ran de Thuro, o Agatadero, buscando, y amuden lo  
 para ella y a buida Administracion las dhas y  
 Pastos y la dha de la dha de quays. Personas, Particula  
 res, y Cas, o Seculares Comm. Conf. encomiendas y  
 hospitales, y aquellas Castidades de Mas. en las  
 que con los dho, dhas tales dhas, o dhas de  
 istas dho, dhas daron las Escrituras de amendo, y  
 obligacion, y le fuere pedidas. Con todas las clausu  
 las, Privilejos, fueros y grancias para su validas.  
 nuevas, obligandome ala paga y satisfaccion de  
 anni fructus y sustos. Con mi Persona y bienes y  
 y Cauante mubles, y bienes habidos, y por haber, y  
 con las Sumisiones, salarios, y dhas de las dhas  
 y remuneraciones de ley en la forma heredo, y para  
 q haga las Cuentas de bngo, y de dho, y de  
 mas dhas necesarias para la manutencion de los Pastos y  
 Person, y Cavalarias de dho mi Cauante: y para q ad  
 mita los Pastos, y abadales, y dhas, y sagales, y  
 temporeros, que le paxime a sustando los ser y dhas  
 dhas y dhas de la dha, y para q despeda los  
 Pastos, y para q dhas de dhas. y para q culas Po

Loder

Handwritten flourish or signature mark.



uionem, q̄ t̄nem adquisidas d̄hor mihi Savador, d̄hor  
dole Inguitor nullas, las declame, p̄dicando de manutad  
uon, Tampoco sequiendo lo v̄to de las Instancias, y tri  
bunales, asta q̄ se lo que. Y para q̄ entor Puerto, por donde  
passaren d̄hor mi Savador queda desquitar el dinero, o  
dar las Cabanas q̄ le tocaren, como mas bien le paucan, q̄ por  
miser tubiere. En d̄hor lo referido, Cada Cosa q̄ parte  
fueren necesario Pleito, o Pleitos, demandando, o defen  
diendo, lo seḡ, y Prosega emboder Instancias, y tribu  
nales, havendo Pedimentos, Requesim, Proxetas, Titulo  
sus, acusaciones, empleramientos, y d̄hor. P̄ d̄hor. P̄ d̄hor  
Sobornos, Embargos de bienes, Rentas, traures, y demoras  
de ellos, y bome Posesion, y en quiba p̄ d̄hor. estai  
tuvas, y Probanzas, y d̄hor qualq̄. Juro de P̄ d̄hor, tal  
che y Contradiga los q̄ encontrano de h̄ d̄hor, y d̄hor  
de Juces, letrados, y d̄hor. En aparte a las tales cosas  
y d̄hor, como b̄ d̄hor Combura a mi d̄hor. P̄ d̄hor Cortes, y  
las d̄hor, Jane R. Provisions, y d̄hor cartas, y haga Reque  
rir Conceller a las Personas, contra q̄. fueren d̄hor, y d̄hor  
y d̄hor haga todos los d̄hor aliter, y d̄hor, Indi  
uiales, y contrajudiciales q̄ Combura a mi d̄hor, y d̄hor  
uon, y d̄hor h̄ d̄hor, y h̄ d̄hor q̄ d̄hor d̄hor, y d̄hor  
d̄hor q̄ para los d̄hor, y lo aelle anse, y d̄hor  
se requiere d̄hor necesario, y d̄hor d̄hor, y d̄hor  
a d̄hor Martin d̄hor de d̄hor, a mi mayor, con  
duidant, y dependant. amosidades, y Conosidades  
francalibre, y d̄hor administras, y d̄hor enfor  
ma, d̄hor, q̄ no por falta de Poder Clausula, o de  
guirite, y d̄hor d̄hor a mi d̄hor, y d̄hor d̄hor  
de d̄hor d̄hor lo enre Contruido, y d̄hor e por ex  
p̄ d̄hor y d̄hor, como si lo fueren a la letra, qualq̄  
defecto de solemnidad, o subitancia, y d̄hor d̄hor  
tanga, por q̄ d̄hor d̄hor con toda am q̄ d̄hor, y d̄hor  
clausula de q̄ le queda substituir las d̄hor, y d̄hor  
se, en q̄. apleto, y no en mas, debocar los d̄hor, y  
nombrar otros de d̄hor, y a todos los d̄hor. Y d̄hor  
mo, le d̄hor este Poder contra h̄ d̄hor d̄hor dependu  
que tiempo queda a d̄hor mi d̄hor. y d̄hor d̄hor en  
su d̄hor h̄ d̄hor h̄ d̄hor d̄hor de d̄hor d̄hor

Redirle ni cambiarse, pues para esto no le doy Poder, y lo  
 lo ponia executarlo con Poder especial y para ello, me  
 pado el caso de ser unaseria peder: y lo tunc f en su virtud  
 fuer q no, y actuado: y alio Compellido, y apremiado en un  
 Persona y bienes muebles, y rayes deos, y acciones, y asy  
 Cauana pres. y futuroz, habido, y p. haber, dos Poderes  
 Justi. y Juces de S. N. y D. G. y me sean Competentes,  
 para q a ello me Compelaa y apremien y todo rigor de  
 dio, y de executibz, como si fuera su. de. u. cora. Juzg.  
 Concurrida q no apelada, y que q renunció las leyes, fue  
 roz, y dios, de mi labor Coula Sual, y la pta prohibe  
 en forma. No otorgue asi ante el que. r. n. n. u. s. t.  
 Nilla & lum bura a obede dias & Nuus de Agosto  
 de mill Senti. y quaranta & = Sindo testigos Juan. Lu  
 cas de Arana, Domingo Diaz de Texada, y Blas de  
 er & Texada sev. desta D. y el otorg. f. de S. N. uo  
 de la Conoce lo firmo = J. Maria Sagudano - aus  
 na - Ju. Aud. Moreno - Doctore Ju. Aud. Moreno  
 si. del Rey nro. S. Al. Acusant. y cum. desta D. de  
 Lamburas, pres. fui y este traslado Conguarda Couce  
 original por mi Poder y otorgo queda aq me unito y  
 en fe de ello lo signo y firmo y othe dia de su otorgam.  
 Contestim. + de Rev. = Ju. Aud. Moreno

Estauto del q para este efecto exhibo autum Martin. Thru  
 de Texada, aq. sile de bto Cou. y Conguarda q de bto al caso  
 dho y firmo aqui por su deudo, y en fe de ello, como si soy de  
 S. N. R. p. y Al. Acusant. desta D. de Lamburas, y la persona  
 lo signo y firmo en esta adu. Tocho & octubre de Mill Senti. y q. d.

*[Large decorative signatures]*

Man. m. r. g.  
 de Texada

JOAME  
 W. Aud. L. Bagon

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*



Deinte mandos.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.**

Yo Juan Manuel de Pineda Jefe de la Jilla de Nueva Mexico, mayor de la Cauana y D. J. Garcia Figueroa Jefe de la Jilla de...  
 en la forma que mas adelante se contiene...  
 en la buca y parte de la Decima de la...  
 de por venir...  
 en la parte de la buca por cada...  
 de... que principiaron el dia... el dia...  
 de... que viene...  
 y quaranta... de mas...  
 de... y mil...  
 de... y cada...  
 de... y cada...  
 de... y cada...  
 de guardar y cumplir las calidades...  
 a Condicion que en el presente...  
 de... cada uno de...  
 no ande poder...  
 de...  
 y Ganado de la...  
 a Condicion que la Belloca de...  
 vender para Ganado y Carne no para...  
 de... y no pueden...  
 de... solo ande poder...  
 de... y...

POAMEX



Otro - Cudier dias de dho mes y a. Se dio dho pagon adha Postura dho mes  
no nupor Postor, desp de dho mes. Aragona

Otro - En ome de dho mes y a. Se pagono dha Postura p. dho mes p. cada Plaza  
p. dho mes y a. nupor desp de dho mes. Aragona

Otro - Cudier dias de dho mes y a. Se dio dho pagon adha Postura a dha  
Postura dho mes nupor Postor desp de dho mes. Aragona

Otro - en Catorce dias de dho mes y a. Se dio dho pagon adha Postura p. dho mes  
de dho mes p. dho mes y a. nupor desp de dho mes. Aragona

Otro - Cudier dias de dho mes y a. Se pagono dha Postura a dha Plaza  
p. dho mes y a. nupor desp de dho mes. Aragona

Otro - Cudier dias y dho mes de dho mes y a. Se pagono la Postura a dha  
Postura dho mes y a. nupor desp de dho mes. Aragona

Otro - Cudier dias de dho mes y a. Se pagono dha Postura a dha Plaza  
p. dho mes y a. nupor desp de dho mes. Aragona

Otro - Cudier dias de dho mes y a. Se pagono dha Postura a dha Plaza  
p. dho mes y a. nupor desp de dho mes. Aragona

Otro - Cudier dias de dho mes y a. Se pagono dha Postura a dha Plaza  
p. dho mes y a. nupor desp de dho mes. Aragona

POAMEX







Y por q̄ se ha apedido p̄ el dho. Ju. Vique & Castro solo otro  
qui asu fabor escriptura de Anundavit<sup>to</sup> en forma por tanto es  
tando Juro. Y conyugador enu. Ayuntat. Como dhoes, oter  
gason q̄ daban dñon en Anundavit. a d. Joseph Jov. &  
Andrés d. Salto d. de Villorlada Juro. Hombre d. Como su  
dho. dñon en dho. libere & Castro d. dños de Mansilla, su  
May. la tierra d. Pato & la dehesa & Valde terrazo q̄  
el cony. desta dho. dños porre p̄ su dñon q̄ p̄mu. p̄o el  
dños d. dños. Y p̄ndicava al dños de Mazzo de  
a. q̄ bñon de Muñ. dños. y quax dños imprens. de dños  
mull. q̄ dños. qui ade dar y pagar el dho. d. Joseph Jov. &  
Juro. Hombre la May. q̄ usque desta dho. dños dños  
bue ala May. p̄mto en dños dños dños dños  
en dños de Mazzo p̄o. v. bños dños, Juro. Cumprenob lo adpe  
der ser escriptado en su Person. dños, dños, dños, dños  
dole costa, p̄mto dños dños. En caso uniano dños dños  
le dños. asu Cobranza, con el salario dños dños dños  
dños q̄ se ocupan en dños Cobranza, con mas los de dños dños  
la escripta dños dños para lo q̄ cuba auytacion dños dños  
ad dños dños dños dños en dños de dños dños, la pragme  
tica q̄ habla sobre salario de escriptores. Y la ley dños dños  
las de la ley en dños dños, para no poder p̄ dños  
dños, ni moderaron dños dños dños dños y se obligaron a p̄  
sera dños y dños. este anu. dños. no quitado, ni dños dños  
dños dños dños. ni dños dños. Y guardar dños dños  
calidad. Y Condicion. Juro. murrionadas, sob ex p̄sua dños  
gar. q̄ para ello hurrion dños dños, dños dños dños dños  
seri q̄ la obligar dños dños dños dños, ni q̄ el dños dños  
Y estando p̄m. el dho. Ju. Vique & Castro, Como May. q̄  
el dho. dños Jov. dños dños, Juro. dños dños  
Poder. dños dños dños dños dños dños dños  
dños Poder. dños dños dños dños dños dños





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y DOS.

Yo das las leyes fuxor Idos y los pue dan  
seu, y las deute dho Conuq, Coula y. informa  
de Ella, Cuyo sustit. asi lo dixerou, y forzarou  
sou sus Jurat, Ldho J. P. Vicens de Castro crista y  
della Rueda y Afonso en quatro dias de Luis de Rob. y  
Nill Sini. y quaxora Idos d. Secundo testigos d. J. P.  
Parg. Jata y Ant. J. P., Ldho. Gonzalez M. de Lora dho  
y lo firmaron ellos. Es de 22 de mes de Mayo  
de 1742. En el Conueco.

Alonso Garcia y Manuel Ortega y Andres de  
Cruz y Alvarado  
D. Diego Gallego

Juan Pucias  
de los nobres

Alvarado

W. Anu. de Magor



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.**

*Manilla*

Juan Ribera de Castro Natural de la Villa  
de ~~Madrid~~ <sup>Manilla</sup> Mayoral de D. Joseph Gonzalez y  
Garcia y Gallo Vecino de la de Villaverde en la  
forma que mas aya lugar de desecho ante V. M.  
parejo y abjo: que por tener como tiene la ca-  
saca de Ganado lanar y labrio de otro mi amo  
porcion en la persona y parte de la deshera de  
Villaverde propia del Conde desta Villa  
desde luego pago portura en ella en diez mil  
Doblon para este presente inuevadeno que prin-  
cipio el dia de S. Miguel proximo pasado y  
finabura fin de Marzo del año que viene  
de mil setecientos y quarenta y tres, pagados  
el dia veinte y cinco del, y le an de guardar y  
comprar las condiciones siguientes = Primera  
mente es Condición, q. la deshera de esta deshera  
que queda a beneficio de esta Villa la a de poder  
vender solo para ganado de carne o mananilla  
lanar y labrio y pendo de mas de año, no para puer-  
cos de cría, bestias, y ganado de comida  
Y en es Condición que an de poder pastar en  
esta deshera la Truada de Conces, mayor de  
labo y menor de los Vecinos  
Y en es Condición que si llegada en dia veinte y cinco  
de Marzo la paga de diez mil y no se hicier  
muy puntual poniéndolo en poder del Mayoral  
que es ofende del Conces desta Villa de cuenta  
y riesgo de otro mi amo se le a de poder hacer  
Carter por ello, poniendo guardar al ganado

para que no salga de otra de renta tanta  
que no ayga pagado otra cantidad = Con las  
quales condiciones y demas con que se a rrendido  
de otra renta y puesto en los años antecedentes  
hago esta postura. Por tanto =

Yo el Sr. D. Juan de los Rios pido y supplico sean recibidos admi-  
nistrados en esta postura mandandole pre-  
conar el termino del derecho, señalando  
día para su remate, que se me haga saber  
pues es Justicia que pido y para esto =

Juan de los Rios  
de Castro

Yo el Sr. D. Juan de los Rios pido y supplico sean recibidos admi-  
nistrados en esta postura mandandole pre-  
conar el termino del derecho, señalando  
día para su remate, que se me haga saber  
pues es Justicia que pido y para esto =

Miguelo Garcia y Juan de los Rios  
Arce de los Rios  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios

Segun POAMEX en el día de hoy se pagona por el Sr. D. Juan de los Rios

La Postura aumir. en la Plaza p. Ino panno p. temporare  
de f. dogge =

Otro

Cu dmyr y se de dho mas La. Sedio otro puyon adha  
Postura p. de dho puyon. Ino panno p. enella huerre  
muyora, de f. dogge =

Aragou

Otro

Cu dmyr y se de dho mas La. Sepuyon dha Postura  
yno panno p. enella huerre muyora, de f. dogge =

Aragou

Otro

Cu dmyr y se de dho mas La. Sepuyon la Postura enesse  
redure en la Plaza p. Ino panno muyora de f. dogge =

Aragou

Otro

Cu dmyr y se de dho mas La. Sedio otro puyon adha Postura  
yno panno p. enella, huerre muyora de f. dogge =

Aragou

Otro

Cu dmyr y se de dho mas La. Sepuyon la Postura  
aumir. en la Plaza p. Ino panno p. temporare, de f. dogge =

Aragou

Otro

Cu dmyr y se de dho mas La. Sedio otro puyon adha Postura  
yno panno p. enella huerre muyora de f. dogge =

Aragou

Otro

Cu dmyr y se de dho mas La. Sedio otro puyon adha Postura  
yno panno p. enella huerre muyora de f. dogge =

Aragou

Otro

Cu dmyr y se de dho mas La. Sepuyon dha Postura  
en la Plaza p. Ino panno p. enella huerre muyora de f. dogge =

Aragou







3  
Caudales, quibus puda a justor. I para su sa-  
guridad I pagu pinge los Plazo, y le parruete I un  
elios unoblique amu I adha mi Canana. Como nu obli-  
go porre intoda forma, para q. ligu el caso: I se  
enctas Posicionis habien I rana & Alleta, la puda  
afustor I ruderfa ag. I uere dimas I no para q. pue-  
da, haur desparou de alguna delos. I para labue-  
na adm<sup>ou</sup> y guarda de otros mud I anador, puda de  
mor, admistrar I afustor por I tiempo q. fuer  
nerrano, I hallare I mas Combunare los Pastory  
I abadanes I demas Personas aella mueras, I uos  
punos I mas I vil mueras, I para el mantenimien-  
to I Gasto de otros mud I anador, I Personas q. as  
trien a ella guarda tambien puda haur de lico.  
del bup<sup>o</sup> Meye, I todo lo demas, q. nerritate  
Como diure por I ra de empuestro, de las Personas q.  
lo quisiere dar, obligandome amu, I adha mi Cal-  
baney, ala paga de lo q. asi le diere, I potecandela  
I ende nerrano: I assi mis mo, para q. puda Cobrar  
todas las Caudales de mis q. parruete de berna  
de qualq. Personas Eclesiasticas, o Seculares, amu  
de otros Reynos, Como fuere de ellos, I de todo lo q. por  
tribun<sup>o</sup> I Cobrare, parruete la paga de puer. I  
da se de q. de ella, I de las Confesio, I las ligu  
la ligu, I de mis de I caso, un forma: I otorgue en  
varon sobre lo mo, I lo otro las Cartas de pago I de  
seapudados Coe los fueras I humidades, I equi-  
libro, I demas I rramenar, q. p. I rramenar. I de ban I de

POAMEX

1900

bar Conforme adre, las que de de aora <sup>de</sup> q. <sup>de</sup> liguellas  
 las apuho, Comunes y tatiolo, y quito se autra p<sup>ta</sup> nas  
 citable, Siguras, y p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> y adiquem, Como se <sup>de</sup> p<sup>ta</sup> un <sup>de</sup> un  
 y no f. Inu p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> Persona las human <sup>de</sup> lator, y asu  
 Jaithes fura p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> y p<sup>ta</sup> se proteoto dectar y gasar  
 ellas, Como luto de lo demas, y enure luto de lator nado se  
 autando luto huer y forma se lator Contrabur, ni ex  
 teder en manura alg<sup>o</sup> pena de ser apuñado aillo, y  
 alas Cortas y dano, y se liguem <sup>de</sup> Causam lo Contra  
 no hanudo; y en caso p<sup>ta</sup> alg<sup>o</sup> Persona, y Comum. quise  
 se Pertubar <sup>de</sup> Sup<sup>ta</sup> la Pos. <sup>de</sup> y Posicion ad huer  
 ganados, quise liguem el p<sup>ta</sup> y de ello se o<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> nare  
 Culos tribunales y le Competa, esta Courguir luto  
 fuitiba; y para ello y am <sup>de</sup> a<sup>ta</sup> l<sup>ta</sup>. P<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> luto luto  
 honnado Cou<sup>ta</sup> de luto, Como del R. Cou<sup>ta</sup> de  
 Castilla, y otros Tribunales, los de pacho y Comburgan  
 y para y los Contrama Culos p<sup>ta</sup> y p<sup>ta</sup> estubien mo  
 dos, p<sup>ta</sup> nudo aurtas luto. y luto y to care se  
 Conon<sup>ta</sup> = y luto todo haze P<sup>ta</sup> luto. luto. p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup>  
 las acusaciones, luto luto, y luto luto. luto  
 luto. luto luto, y luto y Comburgan luto luto  
 sean, dechaux, y yo hane, y haur po d<sup>ta</sup> y el po  
 der y p<sup>ta</sup> todo es muniter el mismo luto de luto  
 d<sup>ta</sup>, luto luto luto, luto luto Como luto, luto  
 de a luto. luto de la luto y no quise y  
 selga ni luto luto, Cou luto luto y luto luto  
 luto, luto luto y luto luto luto luto luto  
 y luto. luto luto luto luto luto, luto luto  
 se p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> luto de poder, ni clausulas, aurt y luto  
 ca de ellas, luto luto luto luto luto luto luto  
 y luto de y luto luto, a luto luto, luto

de e aqua... Comos...  
 de la... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...

Es traslado de la copia... para sacar este...  
 mi... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...


 POAMEX  
 ...

ESTADO DE LOS REYES



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y DOS.

Amendado a la  
Ley de Valde  
de la Ley

En la Villa de Villavieja de la Sierra en el Reyno de  
Castilla y Leon a diez e ocho dias del mes de Mayo  
de noventa e dos años yo el Rey don Felipe Quinto  
por su Magestad yo el Rey don Fernando Sexto  
por su Magestad yo el Rey don Carlos Tercero  
por su Magestad yo el Rey don Alonso Sexto  
por su Magestad yo el Rey don Juan Quinto  
por su Magestad yo el Rey don Pedro Quinto  
por su Magestad yo el Rey don Enrique Quinto  
por su Magestad yo el Rey don Juan Cuarto  
por su Magestad yo el Rey don Alonso Quinto  
por su Magestad yo el Rey don Pedro Cuarto  
por su Magestad yo el Rey don Enrique Cuarto  
por su Magestad yo el Rey don Juan Tercero  
por su Magestad yo el Rey don Alonso Cuarto  
por su Magestad yo el Rey don Pedro Tercero  
por su Magestad yo el Rey don Enrique Tercero  
por su Magestad yo el Rey don Juan Segundo  
por su Magestad yo el Rey don Alonso Tercero  
por su Magestad yo el Rey don Pedro Segundo  
por su Magestad yo el Rey don Enrique Segundo  
por su Magestad yo el Rey don Juan Primero  
por su Magestad yo el Rey don Alonso Segundo  
por su Magestad yo el Rey don Pedro Primero  
por su Magestad yo el Rey don Enrique Primero  
por su Magestad yo el Rey don Juan Quinto  
por su Magestad yo el Rey don Alonso Quinto  
por su Magestad yo el Rey don Pedro Quinto  
por su Magestad yo el Rey don Enrique Quinto  
por su Magestad yo el Rey don Juan Cuarto  
por su Magestad yo el Rey don Alonso Cuarto  
por su Magestad yo el Rey don Pedro Cuarto  
por su Magestad yo el Rey don Enrique Cuarto  
por su Magestad yo el Rey don Juan Tercero  
por su Magestad yo el Rey don Alonso Tercero  
por su Magestad yo el Rey don Pedro Tercero  
por su Magestad yo el Rey don Enrique Tercero  
por su Magestad yo el Rey don Juan Segundo  
por su Magestad yo el Rey don Alonso Segundo  
por su Magestad yo el Rey don Pedro Segundo  
por su Magestad yo el Rey don Enrique Segundo  
por su Magestad yo el Rey don Juan Primero  
por su Magestad yo el Rey don Alonso Primero  
por su Magestad yo el Rey don Pedro Primero  
por su Magestad yo el Rey don Enrique Primero

POAMEX

do de Carne, o Marmellos de may de ante no Coupu  
eras de Cua, lechones, ni Saudo de Corrida, Moulas,  
Cargos a costumbres, Cuyo Saudo tiene aceptado  
Dho D. Benito, Cumpliendo Cada una de las Condicio  
nes de su Posura, Bauto Como dho es, obregonos  
que obligaban obligaron adar y pagar allou  
yo de esta dha Villa Nueva Nombre sea Ma  
yordomo que es dho el pora el dia Nuncio de  
Diciembre proximo ben dho dia, sus mill do  
nientos y diez D. N. por el futo de Pelota de  
las dehesas de Paldebarro, y dehesita para esta  
que se pousara en su forma, onre mill ochonientos  
y cinquenta D. N. de dha de Paldebarro, y  
quatro mill quinientos y cinquenta D. N. por el  
de la dehesita, y son los puros enq se le finata  
son, y con Condicion de no poder apobechar el  
futo de dhas dehesas Contro Saudo y ten  
dos de Carne, o Marmellos barriando los dho  
con puercas de Cua, lechones, ni con Saudo  
de Corrida, Moulas Cargos & sacada de Lou  
rejo, obegas serranas, y tener Posicion cuta de  
pa y pasto de dhas dehesas, Segun de Cua  
Buyes & Lobo y otras a costumbres, y  
no Cumpliendo Con dha Paga y satisfacion el  
dho D. Benito el glaro y futo, los dhas dho  
tiene sus y Balthasar sus Como sus frades  
y otros puros pagadores, con y puredad de dho.



getate maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Delante de los señores



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Escritura de obligacion  
del Sr. Don  
Pinaro Tary

estada en 5000

En la Villa de Villa Rica del Reino de Nueva  
España del mes de Diciembre de Mill Setecientos, y  
quarenta y dos años, yo el Sr. Don Pinaro Tary  
por persona presente, y de edad de treinta y tres años  
de la Ciudad de Puebla de los Rios de la Nueva España  
deben al Sr. Don Pinaro Tary de mancomunada con  
el Sr. y cada uno de ellos por el todo la  
suma de quinientos de como expresan. Remanaron  
las Leyes de la Mancomunidad, debieron y excusaron  
hubo el Sr. Don Pinaro Tary, Leyes de los Señores  
y Partidos de las que hablan en favor de la mancomu-  
nidad, y para de las que se debieron, que  
por quanto este día de la fecha se acordado en el  
dho. Sr. Don Pinaro Tary con el Sr. Don Pinaro Tary  
nagre y ayte para el Sr. Don Pinaro Tary y quarenta  
y dos, en tanto mill y quarenta y dos. Conto de las  
Calidades y Condiciones de su Postura, pagados entre  
ellos iguales, y cumpliendo con las dhas. Condiciones  
de esta postura y obligaron baxo el anfo

POAMEX

IMPRESION



inda. Manteniendo el mismo como puzos  
Juan. Juan Comoda padre, a tener taverna a ser  
ta en la dha. N.º de doña. y Juan. Juan. y Juan.  
que vendiendo en ella. Cabe quartillo de vino a  
do de Caralla a quatro q. el de Vinagre a las quatro.  
Gel de auyte a dar q. los muros de hururo y de  
ro, y los diez testantes a dar q. siendo mas el  
mo Condicion expuesta qui. Passare del paxio de  
Juan. R. y Juan. el dia q. se admitio su Poder  
ca en oba a de baxar a proporcio el q. In. Sabu  
se de la a de subir, y pagar a un. y en su hon  
bu a su Mayordomo y es ofusa de su Comop  
Zencionill y quinientos R. en sus terrios y iguales  
y sea fin de abril, y en la dha. y sea de la dha. y sea  
de los dha. dha. y dar el dha. dha. para  
las dha. y se celebrasen todo el dha. dha. en  
esta Parrochia de dha. dha. dha. dha.  
Su dha. alguno observando y guardan  
do las Calidades y Condiciones siguientes. —  
Primera. es Condicion que faltando en dha. ta  
berna alguno de los Generos expuestos mas  
de dha. y quatro o sea no sea a de po. de la carla  
paxa acostumbada, siendo dha. falta, por mu  
cha dha. de unte q. no se puedan pasar los  
dha. y sea de la dha. y pueda dha.

benir  
 En la Condicion de qualq[ue] fornicero q[ue] venga a bendir  
 otros Señores por auerlos, solo lo adios o des bendir Jimie  
 I quito otros y pasadas s[er]e ade obligar a d[ic]ho Coula p[er] a  
 tudicant quodado abendurto, actuo P[er] d[ic]ho s[er]e p[er] d[ic]ho  
 bur aut[em] esta ab[er]re pasado el tiempo q[ue] regular s[er]e  
 se de d[ic]ho

Junta forma de Conestables y Condicionarios, se  
 obligaron a todo lo q[ue] d[ic]ho l[ic]e[n]do Coulas Personas s[er]e  
 p[er]es y futuros Con Poder quediou a las Justicias y  
 Juus de. M. de su fuero Competentes y ex sercia  
 m. alas de esta d[ic]ha N. a l[ic]e[n]do fuero y Jurisdiccion de  
 somerison Con t[er]minacion del sayo propio y l[ic]e[n]do  
 rillo, para q[ue] a ello los Compelan y apremien por lo  
 do rigor de d[ic]ho, y sea e p[er]t[er]ta de t[er]minacion por  
 l[ic]e[n]do p[er]ada en autoridad de Cosa Juzga  
 da Coular da su apelada t[er]minacion todas  
 las Leyes fueros y d[ic]ho q[ue] los puedan favorecer con  
 la qual en forma y d[ic]ho de ella en cuyo t[er]mino p[er]o  
 lo dixerou o forjarou y firmaron siendo testis  
 los D[ic]hos Barrantes Joseph Lopez de la Seda  
 y Jul. Amaro N. de esta d[ic]ha N. y a los otros  
 y o el. no. lo y fue conocho =

Don Pedro de Araya  
 Juan de P[er]ez

Amunoz

POAMEX

W. Amos de la...



Oct 10 11 1850

SELLO CUARTO VENTENA  
MARAVEBIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

zelate marcos.



SELO QUARTO. VBI EN  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

lura de  
bastes a l  
maque  
te  
mora los  
50500

Alonso Puerto Nutente Encomendado en las Indias  
quemas y a Sugar, ante Gaspareo y D. P. ...  
Portua en los Bodegas de Bino, Binaxe, ...  
ta añ. 8. y para el año queme de mil setecientos  
quarenta y dos que principia a es de primero de  
hebreo, y finaliza a es de primero de  
dho año. Con la Calidad y Condiciones siguientes  
Que merezcan. en condicion, de poder ser fabrica  
Atenta todo el año vendiendo en ella cada quan  
tidad de vino añejo de Casalla, a quatro quartos  
el de Vinagre a tres, y el de Brute a Dou quartos.  
Con Condicion que si subiere o bajare la Arroba  
de Brute, se de subir o bajar el quartillo; ha pro  
porcion = Y en la Condicion de dar el vino negro  
sario para las misas q. se celebraren en la parrochial  
y ha misa de vna y sin Interu algunos = Y en  
la Condicion q. si faltare el vino ha quantidad  
mas de las veinte y quatro horas, como tambien  
Binaxe o arete de sea de poder multar, como no  
sea por muchas Aguas o otro qualquiera suceso  
te = Y en la Condicion que qualquiera suceso  
que venga a benda dho Genaro por Arrobas solo  
ha de poder executar veinte y quatro horas = Y  
en la Condicion de pagar por arroba de vna y

Acta de los señores Don Juan de Guzman y Don Juan de  
Serran, y qualis Condes qualis de las Cede de  
de y Condesones y la de las fiadas Bonado  
comptando en un pago esta parua, portan  
Agua y deff. y caudexidos adnuta la man  
dando a repone y restando Diego de uita  
mate que en esta que yo de y para e to de

Juan de Guzman

Por presentada admitose esta Postura de a daga en die, por  
jornal et tern. del que se admitan las Duas Insuperas y se hi  
vienen Sena lase para Submate el dia Plame al Con. mas  
alos dos de torde lo acordaron au y mandaron los. Sull. ay  
res. de la N. de Villanueva del fierro en Nery Indias de las  
de Vir. de Nuy Ser. y guar, y los de. y lo firmaron las

Mude

Don Juan de Guzman  
Don Diego de Guzman  
Don Lopez de la  
Don Manuel de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman

En esta ciudad de Mexico en el mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

En el mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años  
Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Jura Compañeros de la Compañía de Indias  
Hoy

En veinte y tres dias de Agosto de presente en la ciudad de Mexico  
de que dize fe.  
Hoy

En veinte y quatro dias de Agosto de presente en la ciudad de Mexico  
de que dize fe.  
Hoy

En veinte y cinco dias de Agosto de presente en la ciudad de Mexico  
de que dize fe.  
Hoy

En veinte y seis dias de Agosto de presente en la ciudad de Mexico  
de que dize fe.  
Hoy

En veinte y siete dias de Agosto de presente en la ciudad de Mexico  
de que dize fe.  
Hoy

En veinte y ocho dias de Agosto de presente en la ciudad de Mexico  
de que dize fe.  
Hoy

En veinte y nueve dias de Agosto de presente en la ciudad de Mexico  
de que dize fe.  
Hoy

En treinta dias de Agosto de presente en la ciudad de Mexico  
de que dize fe.  
Hoy

En treinta dias de Agosto de presente en la ciudad de Mexico  
de que dize fe.  
Hoy

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN  
TA Y DOS.

Comate.

En la Villa de Villavieja del Reino en treinta y tres dias del  
Mes de Dic. de Mill. Sen.<sup>to</sup> y quarenta y dos D. estando en  
la plaza p. Los Sr. Just. y Tes.<sup>to</sup> de ella y otros m. Puntos  
seguno por por de Ju. de Molina, Dean p. de un doc  
ha pinto el Abato del dho. Vinagre y ayte q  
ra el año q viene de Mill. Sen.<sup>to</sup> y quarenta y tres en  
Jus Mill y Sen.<sup>to</sup> D. S. p. y Cada quartillo de Vinagre  
p de Caralla a quatro q. el de Vinagre a tres, y el de  
Ayte adove q. q. quise hacer nupora paucos q se  
quise Comate Contodas las Cahiadas de Condicion  
de su Postura y habiendose echo diferentes Pufas y  
pufas de la Ultima se Comate en tanto mill y quinientos y  
en D. Pedro de Ayala su primer Postor, y Cada q. de  
anes p de Caralla a quatro q. El de Vinagre a tres, y el de  
ayte adove q. excepto los dos naves primarios q se  
adibinder a diez q. dando la buena pro en la forma a  
tumbada estando p. el dho. P. Ayala ayte el di  
mate recibiendo en el q fueron p. p. festigos de  
Juan. Gas. de mayor d. Juan. de mayor de cocar de  
vino de esta dha. y lo pmo Cousas de los dho. de p  
du. doz su

Don Alonso Ferrnandez de Manu  
Don Andres de  
Aluara de  
Don Bernar  
Don Pedro de  
Don Juan de

Señte marañón.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAÑONIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA

Yo Don Juan de Dios de la Cruz en la forma  
que mas aya lugar ante mi. paucos, y digo. ha  
yo postura en el Puerto del Sabon de esta y para  
el año que viene de setecientos y quarenta y tres.  
que principiara el día primero de febrero del  
de Cumplida fin de Día. Vendiendo Cada libra  
de Sabon, ocho quartos. Y en la Condicion que  
se subiere el precio del mismo que o tuviere  
me adu subia ha proporción que se haze bajar  
Y en la Condicion de pagar de derecho desta y  
Ducientos y sesenta y ocho. Y en esta forma y iguales  
Con las quales otras Condiciones y Adidas  
frágor Rematando en mi hazo Esta postura pa  
tanto.

Yo Don Juan de Dios de la Cruz en la forma  
que mas aya lugar ante mi. paucos, y digo. ha  
yo postura en el Puerto del Sabon de esta y para  
el año que viene de setecientos y quarenta y tres.  
que principiara el día primero de febrero del  
de Cumplida fin de Día. Vendiendo Cada libra  
de Sabon, ocho quartos. Y en la Condicion que  
se subiere el precio del mismo que o tuviere  
me adu subia ha proporción que se haze bajar  
Y en la Condicion de pagar de derecho desta y  
Ducientos y sesenta y ocho. Y en esta forma y iguales  
Con las quales otras Condiciones y Adidas  
frágor Rematando en mi hazo Esta postura pa  
tanto.

Yo Don Juan de Dios de la Cruz  
me X

Por presentada admita esta Postura q. a Lugar on die que  
gouere el turn. del, en q. se admitan las Bajas, y en q. se ha  
nido, sin a la vez para subirse el día Plinio del Consejo nos  
Lo acordaron así, y en q. se admitan las Bajas, y en q. se ha  
nido, sin a la vez para subirse el día Plinio del Consejo nos



... y que... y lo firmaron sus Señores =

Don Alonso Ferrn...  
 a No...  
 Don Diego...  
 Don...  
 Juan al...

Amor

W. Ana. 20. Aragón

En... la portura... con...  
de que...

Aragón

En... las... mas...  
de que...

Aragón

En... las... mas...  
de que...

Aragón

En... las... mas...  
de que...

Aragón

En... las... mas...  
de que...

Aragón

POAMEX ENO CENTRAL

En el nombre de Dios Padre y de su hijo y del Espíritu Santo  
de que Dios sea.

Rayon

En el nombre de Dios Padre y de su hijo y del Espíritu Santo  
de que Dios sea.

Rayon

En el nombre de Dios Padre y de su hijo y del Espíritu Santo  
de que Dios sea.

Rayon

En el nombre de Dios Padre y de su hijo y del Espíritu Santo  
de que Dios sea.

Rayon

En el nombre de Dios Padre y de su hijo y del Espíritu Santo  
de que Dios sea.

Rayon

En la Villa de Villanueva en la jurisdicción de las  
de Dios Padre y de su hijo y del Espíritu Santo  
de que Dios sea.

POAMEY SANTA DE EXTREMADURA

Weldite maraveolis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEGIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y DOS.**

En virtud de una carta por cuya virtud se cometo a los dichos Donceiros y Juan de ... un dho Luis So ...  
 un Lanor Su Primer Postor, dando la buena pza ...  
 en la forma torada, y Cada libra de Nabou a ocho f.  
 Con Condicion expresa y basando el araye de la ...  
 ad de basor y subiendo de la ad de saber a proporcione ...  
 y cuando pus. et dho Luis So ...  
 el venate y subiendo de la ad de saber a proporcione ...  
 Thomas de ...  
 hurtado ...  
 ...  
 ...

Manuel ...  
 Bernardo ...  
 Juan ...  
 ...

De ...  
 ...  
 ...

En la del pueblo de efficio quatro años.



SELLO QVARTO  
MIL SETECIENTOS Y  
RENTA Y DOS.

eficio doysu, Juanm. de du. alor. y el pub. bieron  
estas con. Turbamentos y demi haren mension, y en  
este dexistas uaitas en serua. y sus fosos las Pares uaitas  
Contenidas las otorgaron a unu. y de los fertigos en ella expe  
dados en los dias padeferan en cada una. y no des en su p. d.  
y esta fha de en fernu. y doy en Villanueva del ferno  
a Juanm. de du. de Dir. y Mill. Seru. y quarousay  
dos.

*[Handwritten signatures and flourishes]*  
W. An. S. Hagon

Mañ. Alameda sustent <sup>o</sup> _____	1
Munung. & Bar <sup>te</sup> _____	3
La Villa de Poder _____	8
Dehesa de Alvarado sustent <sup>o</sup> _____	10
fierra de Caroleña _____	14
Manuela Min <sup>a</sup> Masusa sustent <sup>o</sup> _____	45
Munung. de V. nuba _____	17
Sebastiana Poyson sustent <sup>o</sup> _____	22
Arundant. de las tierras <sup>uplos</sup> a 1 <sup>a</sup> Mañ _____	24
Mañ. Alvar <sup>a</sup> sustent <sup>o</sup> _____	26
Ana Barba sustent <sup>o</sup> _____	28
Yerva de Arcado a labor a Mañ <sup>o</sup> _____	30
- Bellotas de los Millares _____	32
Arundant. de los Paleros _____	34
Ju. P. moñ sustent <sup>o</sup> _____	41
Joseph Parq. Parra sustent <sup>o</sup> _____	43
Ju. P. sustent <sup>o</sup> _____	45
Ju. Parq. Mañ, sustent <sup>o</sup> _____	47
Arundant. de Miniburo _____	49
Arundant. de Carrasio _____	51
Bellotas de Val <sup>o</sup> y dehesita _____	53
Yerva de la dehesita _____	57
Yerva de Val de Terrero _____	63
Vino de Mañ y de _____	71
Abasto de Sabon _____	75